

300609

1
2ej



UNIVERSIDAD "LA SALLE"

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"EL DERECHO Y LA REVOLUCION
EN LA
HISTORIA POLITICA DE MEXICO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE LUIS ALVAREZ Y CARRASCO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO

MEXICO, D. F.

1990

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION _____ 6

I .- QUE ES LA REVOLUCION?

1.1 .-	El Concepto de Revolución.	10
1.2 .-	El Hecho revolucionario.	11
1.3 .-	Características de la Revolución.	14
1.4 .-	Tipos de Revolución.	16
1.5 .-	Sujetos de las Revoluciones.	19
1.6 .-	Las técnicas de las Revolución.	21
1.7 .-	La Revolución en su contexto social.	24
1.8 .-	El Concepto Jurídico de Revolución.	25

II .- LA REVOLUCION COMO IDEOLOGIA O COMO DERECHO.

2.1 .-	Opinión de la inteligencia.	28
2.2 .-	Filosofía Hegeliana.	33
2.3 .-	La doctrina del Derecho Natural.	35
2.4 .-	Resistencia y Revolución.	37
2.5 .-	Del Derecho de Resistencia al Derecho de Revolución.	39

III .- LA REVOLUCION EN EL DERECHO COMPARADO.

3.1 .-	La declaración de Virginia (1776), Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.	41
3.2 .-	La declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano (1789), Revolución Francesa.	44
3.3 .-	Las Constituciones Mexicanas.	46

IV .- EL DERECHO Y LA REVOLUCION EN LA HISTORIA POLITICA DE MEXICO.

4.1 .-	Agustin de Iturbide y el Plan de Iguala.	56
4.2 .-	Santa Anna y el Plan de Casamata.	59
4.3 .-	Ignacio Comonfort y el Plan de Ayutla.	60
4.4 .-	Porfirio Diaz, la no reelección y el Derecho a la Revolución.	63
4.5 .-	Francisco I. Madero, el sufragio Efectivo y la no Reelección.	68
4.6 .-	Venustiano Carranza y el Plan de Guadalupe.	74
4.7 .-	La Reelección de Alvaro Obregon.	80

V .- LAS ALTERNATIVAS DEL REVOLUCIONARIO.

5.1 .-	El Despojo de una Imagen.	84
5.2 .-	Legislación Penal.	86
5.3 .-	El Asilo, una alternativa ?.	98
5.4 .-	La Última Alternativa.	99

CONCLUSIONES. 100

BIBLIOGRAFIA. 104

BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA. 108

I N T R D U C C I O N

Este trabajo es el producto de algunas reflexiones hechas a lo largo de una carrera que me cautivó por su diversidad de alternativas, y de un sano afán por hurgar en la Historia Política de México, las disyuntivas que se han ido presentando a nuestro pueblo en su azaroso camino hacia su libertad e independencia.

En las siguientes páginas, tengo el propósito de presentar un panorama veloz del origen del Derecho a la Revolución y su paulatina consolidación en el pensamiento de occidente y en la ciencia jurídica universal. Todo ello con interpolaciones de diversas teorías filosóficas y políticas, que resumen la preocupación existencial de los pueblos por darse la mejoría social a través de variadas formas de intermitencia revolucionaria: del derecho de resistencia al tiranicidio; de la revolución pacífica, por la vía de la legalidad, al radicalismo armado, o bien por la revolución permanente en su verdadera significación.

La Declaración de Derechos de Virginia y la francesa del Hombre y del Ciudadano, fueron los primeros textos jurídicos que delinearon la morfología legal de la Revolución, gracias a lo cual se difundió al mundo la idea de: "a la libertad por la revolución", que engendró la nueva Teoría Política sustentada en

la soberanía popular, y no ya en la vieja noción del Derecho Divino de los Reyes.

Las Constituciones Mexicanas no pueden, a riesgo de ser atentatorias contra su propia estabilidad, reconocer la Revolución como un Derecho, aunque sí incluyen en su articulado, la clara concepción de una soberanía popular que desplaza toda inquietud despótica y erradica cualquier vacilación que lafre la solidez de un pueblo libre.

El interés mayoritario debe ser el conductor de cualquier reforma o mutación política: solo así debe tomarse la acción revolucionaria para que se justifique. Lo villano es determinar el rumbo de los acontecimientos, sabiéndose líder de un movimiento, para servirse a sí mismo o a pequeños grupos continuadores de los privilegios de clase. Esta idea me llevó a presentar, en el cuarto capítulo, algunos ejemplos de personajes de la historia de nuestro país, que en determinados momentos cayeron en la negación convencional de los derechos que antes habían tomado como banderas, y que nos hacen meditar en la poca solidez que dan al Derecho quienes dicen defenderlo y desagraciarlo.

Mi afán no ha sido combatir héroes ni desenterrar recalitrantes actitudes jacobinas; creo que los hombres de consecuencia histórica deben seguir siendo cuestionados, aunque ya tengan pedestales de veneración; esa será la mejor manera de

descubrir quiénes, a pesar de la duda y del espectro de la incredulidad, han sido verdaderos forjadores de México. A los otros, a los que el tiempo enjuicia y entierra, les está dado un justo sitio en el olvido; ahí estarán porque sus vidas no dieron en la muerte, el presto paso hacia la trascendencia y auténtica evocación histórica.

En el quinto capítulo se habla de lo que está destinado al hombre que lucha contra el poder establecido. Aquel que nunca recibirá de los poderosos el nombre de revolucionario que honrará su vida, porque se le imputarán delitos comunes y se le llamará delincuente, ya que eso conviene al establecimiento, que ve en él al peligro del rencor que puede derrocar a las élites que realimentan viejos privilegios.

Pero estas páginas no tienen la intención de hacer el papel de fiscal histórico contra nuestros héroes ni de adoctrinante subversivo o moralista trasnochado; mi única inquietud ha sido presentar un problema cíclico que no se resuelve con los avances de la ciencia ni con las prédicas suplicantes de ascetas que piden bondad a Estados sustentados en la ambición de poder. Justamente porque la ambición es y será de siempre, de todas las épocas de la humanidad, mi preocupación es más grave, porque dentro de la legalidad de un mal derecho, un buen gobierno no puede gobernar, y cuando un buen derecho es manipulado por un mal gobierno, el estado de intolerancia llega a

sus límites. Por ello el hallazgo del punto medio es el mayor reto al que se enfrenta esta generación: una masa desorganizada de hombres que tienen ante sí la inmensa tarea de reestructurar principios y reinventar procedimientos, para levantar un derecho sólido en beneficio colectivo, en una sociedad que se aferra a venerar a algunos, explotar a muchos y proclamar la victoria individual como lo único digno de ser emulado.

C A P I T U L O I

QUE ES LA REVOLUCION?

1.1 .- EL CONCEPTO DE REVOLUCION.

Que cosa es una revolución?, el término "revolución" se usa en diversas acepciones. El *Diccionario de la lengua Española*, por ejemplo, distingue cinco acepciones. Define la primera como "movimiento de un cuerpo en torno a su eje o rotación"; la segunda, propia de la terminología astronómica, como "movimiento de un cuerpo celeste en torno a otro"; la tercera como "cambio violento de gobierno, sublevación, rebelión del pueblo"; la cuarta como "renovación de doctrinas, ideas, etc."; la quinta como "confusión, trastorno". Las primeras dos y las últimas tres acepciones están relacionadas entre ellas en forma especial. Las primeras dos acepciones por el momento no nos interesan. De las otras tres acepciones nos interesa particularmente la primera.

En efecto, el término "revolución" (1), o su equivalente que en todas las lenguas modernas designa tal fenómeno, se deriva del sustantivo latino *revolutio* que, como el verbo *revolvere*, indica, al mismo tiempo, retorno al pasado y renovación. Además, esta acepción originaria sobrevive aún en muchas lenguas modernas.

Algunos autores llaman revolución solamente a las conjuras, tumultos o guerras civiles; y dicen después: todas las revoluciones son malas. Otros llaman revolución a todo cambio del

(1) "Revolución y Sociedad": Huberto Melotti; Fondo de Cultura Económica; México 1988; Págs. 10 y 11.

Estado, que hacen necesario y útil los cambios sociales impuestos por el tiempo, y dicen después: todas las revoluciones son buenas. Atendiendo a esto, podemos antes que nada hacer notar que la revolución se presenta como una transmisión de poder diversa a la contemplada por la lógica del sistema jurídico vigente. Como tal, presupone generalmente la violencia cruenta o incruenta. Con todo, la revolución no es simplemente la sustitución de una élite de poder por otra; es también una reestructuración más o menos profunda del poder difuso, es decir, de las relaciones interindividuales de poder entre todos los asociados. Como tales relaciones son extensivas a una serie de determinadas relaciones jurídicas, económicas y sociales, se puede, en consecuencia, afirmar con razón, que una revolución produce un desplazamiento del poder de una clase a otra, aun cuando naturalmente en el seno de ellas tienda siempre a surgir una nueva élite de poder que exprese más o menos adecuadamente los intereses de estas clases. En consecuencia, la revolución es una nueva estructuración social y, al mismo tiempo, un cambio radical de los valores fundamentales de una determinada civilización.

1.2 .- EL HECHO REVOLUCIONARIO.

Es necesario encuadrar sociológicamente algo que en principio no es posible considerarlo un Derecho. Nada tan

controvertido en toda Ciencia Política como el estudio de las revoluciones en el contexto generador de nuevos sistemas y regímenes para los pueblos.

La repercusión de estos fenómenos en el Derecho, nos obliga a buscar su congruencia con el bien jurídico general y pretender hallar en las Declaraciones y Constituciones que rigen la vida de las Naciones, la justificación jurídica de estos movimientos.

La sociología ha observado y pretendido esquematizar el brote revolucionario, señalándolo como un hecho tendiente a crear un "nuevo conjunto histórico". Su observación ha sido en su proyecto y en las relaciones de la revolución con la sociedad global.

El proyecto es doble: un proyecto establecido (que es el dominante), y el propiamente revolucionario. El primero es el aceptado por la sociedad que lo ha adoptado o le ha sido impuesto, y el cual puede darse como una suma armoniosa de proyectos individuales, lo que dará, por consecuencia, un sistema liberal. Por otro lado está aquél en el que el interés individual se muestra tan solo en forma residual, teniendo preponderancia el interés pluripersonal o colectivo, en cuyo caso estamos frente a un proyecto socialista.

La segunda etapa del esquema sociológico de la revolución, está constituida por el acto revolucionario o la ejecución del proyecto. Es evidente que esta etapa es por definición la más flexible, pues debe realizar ajustes, en ocasiones precipitados, por la marcha misma de los acontecimientos que no fueron previstos en el proyecto. Asimismo, la concretización de la etapa inicial concebida generalmente por una élite, para ser absorbida y realizada por las masas, sufre transformaciones y precipitaciones dadas por sus ejecutores en su lapso de aplicación.

A pesar de estas mutaciones, que hacen pensar en la poca viabilidad de todo proyecto revolucionario, no podemos aceptar la eliminación de este esquema inicial y solapar la acción revolucionaria, en la fuerza de la inspiración o del empirismo. Pensar Así, sería entregar las revoluciones a los más fugazmente inspirados y románticos, que son quienes más rápida extinción tienen y más daño causan a los movimientos con trascendencia social, por la fatal personificación de la acción en la que caen, al carecer de un proyecto inicial.

El periodo de instauración sigue a los dos anteriores y conjuga la actualidad de los principios que generaron el movimiento, con los surgidos de la acción masiva. Es ésta sin duda la fase de más significación para el Derecho, porque en ella se cristaliza un nuevo orden normativo, si bien no siempre creado por el pueblo, si sujeto a su posterior ratificación.

Prerrequisito de la edificación del aparato Jurídico, es la toma del poder por aquellos que representan a la mayoría y pueden asegurar que no provocarán con su actitud otra inconformidad popular que orille a nuevos levantamientos. Aquí cabe decir, con Vasconcelos, que, "solo merece el nombre de revolución, el movimiento que prepara la mejoría social" y puede ser conducido agregariamos, por quien tiene un inconformismo de la realidad y optimismo del ideal. Solo quien asume esta actitud soportará y abatirá las dulzuras de la conformidad cuando la obra aún no está concluida, entregando su talento y su vida al permanente impulso por alcanzar el ideal.

Cualquier definición que no enfoque la mejoría social es vana e insubstancial. Por ello creemos que la revolución es un nuevo proyecto histórico de mejoría social. En esta definición aceptadamente amplia cabe perfectamente la implantación de un nuevo orden jurídico.

1.3 .- LAS CARACTERISTICAS DE LA REVOLUCION.

Se pueden, en forma muy general, encuadrar los procesos revolucionarios, entre otras, en las siguientes características:

- (2) a) Un proceso, a través del cual la dirección política del Estado se ha ido desacreditando cada

(2) "Análisis de la Revolución"; Peter Calvert; Fondo de Cultura Económica; México 1980; Págs. 17 y 18.

vez más a los ojos de la población en general, o en algunos sectores importantes de la misma. dicho proceso puede culminar en el hecho revolucionario o en un cambio de gobierno, por medios más pacíficos.

- b) Un cambio de gobierno (transición) en un momento claramente definido, logrado por el empleo de la fuerza armada, o de la amenaza verosímil de recurrir a ella, es decir, un acontecimiento.
- c) Un programa de cambio más o menos coherente, en las instituciones políticas o sociales del Estado, o en ambas, auspiciado por la dirección política, después de que se ha producido el acontecimiento revolucionario, o sea, el cambio de poder.
- d) La creación de un mito político que da al gobierno resultante de una transición revolucionaria de corta duración, un status de gobierno legítimo del Estado.(3)

Así pues, para poder entender a fondo el concepto de revolución, es necesario estudiar en detalle proceso, acontecimiento, programa y mito, como fenómenos distintos. El acontecimiento es la condición *sine qua non* de una situación revolucionaria que pueda clasificarse claramente como tal. Si no

(3) Se ha utilizado aquí la terminología propuesta por John Simpson en un estudio inédito presentado ante la Asociación Sociológica Internacional en 1967, "Attributes of Revolutions".

se produce el acontecimiento no puede llevarse a cabo una identificación clara de cualquier periodo precedente de descontento para poder considerarlo como revolucionario.

1.4 .- TIPOS DE REVOLUCION.

No es posible definir y clasificar en perfectas categorías abstractas todas las revoluciones. Las causas, las finalidades, el carácter, el desarrollo, la atmósfera, las consecuencias de una revolución son el producto complejo de datos, hechos, situaciones, aspiraciones y circunstancias que no se pueden reducir esquemáticamente a sus elementos individuales, en un exceso de simplificación que disminuiría su comprensión. Todas las revoluciones, como cualquier otro fenómeno social, constituyen un acontecimiento particular, singular, irrepetible, tiene una historia y un carácter peculiar. Por ello, sin pretender agotar en esquemas interpretativos las diversas configuraciones históricas de la revolución, en adelante daremos alguna tipología del fenómeno.(4)

Revoluciones Políticas y Revoluciones Sociales.

La distinción entre revolución política y revolución social ya aparece en los escritos políticos de comienzos del siglo pasado. Dicha distinción se estableció en gran medida para

(4) "Revolución y Sociedad"; Umberto Helott; Fondo de Cultura Económica; México 1988; Pág. 49.

contraponer a la revolución Francesa de 1789, que tuvo un inmenso alcance social, en contraposición de las revoluciones de 1830 y 1848, que no se presentaron, sino como simples revoluciones políticas. La revolución política se configura como una transferencia violenta de poder, de las manos de un grupo a las de otro, "quedando siempre el pueblo como la buena bestia que lleva la carga", como lo dijo Sorel. En cambio la revolución social ataca la estructura misma de la sociedad llevando a cabo fundamentales reformas económicas y sociales.

Revoluciones Mayores y Revoluciones Menores.

En este mismo orden de ideas, la definición de revolución mayor se aplica a aquellas crisis esenciales que parecen realizar de un solo golpe el paso de un Estado de Derecho a otro. Estas revoluciones llevan por vez primera al poder a una nueva clase social y proclaman nuevos principios que transforman todo el Derecho del Estado. En cambio, las revoluciones menores tienen efectos más modestos; desarrollan las consecuencias de los nuevos principios que encuentran cierta resistencia en su aplicación; pueden, en consecuencia, ser consideradas como movimientos de defensa y desarrollo de principios ya establecidos en su tiempo, en la lucha dirigida contra ellos por las fuerzas que habían apoyado el antiguo régimen y por aquellas partes del nuevo que las han alcanzado sobre la conservación social.

Revoluciones Burguesas y Revoluciones Proletarias

La historia y la sociología distinguen entre la revolución burguesa y la revolución proletaria. La primera tiene por objeto el abatimiento y la completa destrucción del régimen feudal por la consolidación y desarrollo cada vez mayor de la sociedad capitalista; la segunda tiene por objeto el abatimiento de la sociedad capitalista y la implantación de una sociedad socialista.

Revoluciones Progresistas y Revoluciones Regresivas.

También se les llama revoluciones positivas y revoluciones negativas. las primeras corresponden a los que se ha convenido en llamar progreso, las otras en cuanto se han visto obligados a llamar regresión o, como también se dice, caída. En estas concepciones se encuentra implícito un juicio de valor: lo que para unos es progreso, para otros puede ser regresión. Sin embargo, este juicio de valor se confunde, si se observa bien, con un juicio de realidad, relativo al desarrollo del proceso histórico, observándose con suficiente claridad, se puede apreciar cierta ascendencia que puede eventualmente constituir cierto tipo de progreso. Por otro lado, no existirían razones objetivamente válidas para negar aquellos procesos que se definen como revolucionarios regresivos, ya que tales procesos implican efectivamente una profunda reestructuración de las relaciones interindividuales destinadas a determinar, en cierta medida, antiguas situaciones de poder.

1.5 .- S U J E T O S D E L A S R E V O L U C I O N E S .

Partiendo del principio de que las revoluciones son obra de creyentes, casi nunca juzgadas más que por creyentes: maldecidas por unos, exaltadas por otros, quedando frecuentemente como dogmas aceptados a través de la fe o rechazados en su totalidad, sin que a veces ni siquiera se tratara de analizarlos críticamente para entender su naturaleza. Dicho defecto se observa, en el estudio de los sujetos revolucionarios, como de los "organos" de la revolución. Unos atribuyen la causa a abstractos sujetos ideológicos, como por ejemplo, a un Proletariado; otros la atribuyen, a las maniobras de algún grupo de ambiciosos o de algún intelectual frustrado o consideran incluso a los cabecillas como razón suficiente de la revolución. Por lo que es necesario establecer un somero perfil de los sujetos que participan o más bien que intervienen comúnmente en las revoluciones.

Las masas, su intervención directa en los acontecimientos históricos, es la característica más indiscutible de las revoluciones. Usualmente es el Estado, el que domina la Nación, sin embargo, en los momentos decisivos, cuando el régimen es insoportable para las masas, éstas rompen con los obstáculos que las separan de la lucha política, desconocen a sus representantes y con su intervención sientan las bases de un nuevo régimen.

Los agitadores, son los que normalmente desencadenan la reacción del pueblo, ya que éste, generalmente, acepta una revolución sin saber el porqué y cuando llega a comprenderlo la revolución se ha terminado ya desde hace tiempo. El pueblo hace la revolución porqué se le empuja a hacerla, pero no comprendiendo nada de las ideas de los agitadores, las interpreta a su modo, en la mayoría de los casos distorcionandolas. Por consiguiente la función de los agitadores es, difundir los principios revolucionarios, para iniciar el proceso dando libre desahogo a los instintos reprimidos del pueblo.

Los dirigentes, el papel de las "grandes individualidades" en el proceso histórico puede discutirse ampliamente. Pero si por un lado es imposible reducir toda la historia a una inmensa arena en la cual algunos personajes se enfrentan con adversarios de igual categoría disputandose la victoria en base a sus cualidades personales, es imposible negar, en nombre a una mitología de la historia la profunda influencia que ejercen los dirigentes revolucionarios en el desenvolvimiento del proceso.

Las tropas, "es absolutamente evidente, que la desorganización de los ejércitos y la completa relajación de la disciplina constituyen tanto el presupuesto como el resultado de cualquier revolución victoriosa", escribía Federico Engels a Carlos Marx el 26 de Septiembre de 1851. En efecto, el ejército es la espina dorsal de cualquier régimen impopular y las

posibilidades de un movimiento revolucionario dependen en gran medida de su grado de descomposición.

Los intelectuales, en todo proceso revolucionario, desde su obscura y lenta gestación, hasta su triunfo y sus sucesivos desarrollos, es de fundamental importancia el papel de los intelectuales, ya que estos intervienen en las facetas de diferentes formas. Su papel es principalmente significativo en la etapa de efervescencia social, de crisis precursora, aminorándose durante la fase de lucha armada, pero resurgiendo importantemente cuando la revolución se organiza en una estructura social administrativa y de lucha, para volverse fundamental al momento de su triunfo.

1.6 .- LAS TÉCNICAS DE LA REVOLUCIÓN.

La revolución estalla en un determinado contexto social cuando maduran fuertes contradicciones, haciendo que la acción de las masas se dirija siempre hacia un proceso molecular conciente que presupone o crea un mínimo de organización revolucionaria, misma que se puede reflejar de diferentes maneras, a saber:

El Tiranicidio, se ha condenado mucho la violencia individual que representa la eliminación o supresión del "tirano"

aunque por otro lado se exalta la violencia colectiva en la revolución y en la guerra; se puede decir que en una situación revolucionaria se encuentra uno en un estado de guerra y en la guerra no hay exclusión de medios ya que en la lógica de la guerra nadie podría condenar al soldado que lograra suprimir al comandante supremo de los ejércitos enemigos; por el contrario se le darían honores y recompensas. Con todo la muerte violenta del "tirano" puede ejercer una influencia considerable sobre la evolución política de la sociedad; puede actuar precipitando, ya que generalmente las masas toman conciencia de su fuerza y responden al llamado de las vanguardias animosas que han creado esta situación.

El Terrorismo, se manifiesta en diversas formas - atentados, sabotajes, secuestros, etc.-, y son muy diversos sus fines inmediatos, teniendo muy diferentes objetivos, obtener dinero para financiar el movimiento, socavar el sistema, desacreditar el régimen ante la opinión pública. Se puede decir que el terrorismo trata de hacerle la vida imposible al enemigo y le allana el terreno a otras formas de lucha, con el grave inconveniente de que generalmente se lleva a terrenos en donde los civiles sufren las consecuencias y la saña de los terroristas, lo que contribuye en gran medida a desacreditar dichas acciones.

La guerrilla, es tan antigua como la guerra, es la típica forma de lucha a la que recurre el débil contra el fuerte. en un análisis de la historia se pueden encontrar infinidad de ejemplos convincentes de la efectividad de esta actividad. su fin y objetivo desde el punto de vista revolucionario es la lenta socavación del régimen, desgastando sus recursos en muchos sentidos.

La Huelga General, el pueblo que es la fuerza productiva y que en determinado momento se queda inmóvil, provocando con esto una fuerza formidable que hace tambalearse al mas autocrático de los regímenes. Cuando en pueblo al unisono recurre a este tipo de presión, lo hace aun en contra de sus propios intereses ya que él también sufre las consecuencias de esa paralización general.

El Golpe de Estado, la conspiración a menudo se contrapone a la insurrección de la misma manera que la acción concertada de una minoría se contrapone al movimiento espontáneo de la mayoría. sin embargo, si entre el golpe de Estado y Revolución, existe una diferencia profunda, esto no significa que el golpe de Estado no pueda constituir, en determinadas circunstancias, una particular técnica revolucionaria.

La insurrección, el gobierno del antiguo régimen, aun en tiempo de crisis no cae por sí solo sino que se le hace caer.

Existen siempre limitadas minorías fieles al antiguo régimen, que normalmente no es posible conquistarlas políticamente sino que es necesario batirlas militarmente; en ese sentido se puede decir que una de las últimas fases del proceso de desarrollo de el problema revolucionario, es siempre de técnica militar.

En general la técnica revolucionaria tiende siempre a especializarse. La técnica de la conquista violenta del poder conoce una evolución continua que la pule y afina. Por lo mismo en esta breve exposición de las técnicas revolucionarias no podríamos abarcar todos los tipos ni tampoco agotar todas las técnicas.

1.7 .- LA REVOLUCION EN SU CONTEXTO SOCIAL.

El presupuesto de una revolución es siempre la progresiva disgregación de un régimen social. En este sentido, puede decirse que la revolución no es sino la continuación acentuada y concentrada de una larga evolución social, más o menos estrechamente correlacionada a la evolución de los sistemas de producción "El molino de viento os dará la sociedad feudal y la máquina de vapor el capitalismo industrial". (5)

(5) "El Capital"; Carlos Marx; Fondo de Cultura Económica; México 1979; págs. 49, 53, 87 y 136.

Dicha evolución esta destinada a exasperar las tensiones sociales y acentuar los conflictos. Al hacerse más honda la división entre las clases integradas en las viejas estructuras de poder y las clases que son excluidas de tales estructuras, la situación de poder se resuelve progresivamente en una situación potencialmente revolucionaria. Esta situación, caracterizada por una rápida superación de las fidelidades tradicionales, por la disgregación de los antiguos valores y de la autoridad y prestigio del poder central, puede a su vez, ser exasperada por elementos ocasionales o por componentes coyunturales. (guerras, epidemias, crisis agrícolas, etc.). de esta manera se determina una efectiva situación revolucionaria, caracterizada por una serie de manifestaciones de protesta, atentados, sabotajes, huelgas, revueltas, acciones de guerrilla, en el cuadro de una activa agitación que ve surgir nuevos centros de poder y fidelidad.

1.8 .- EL CONCEPTO JURIDICO DE REVOLUCION.

Desde un punto de vista extrictamente jurídico los estudiosos del derecho no la han dedicado a este tema un interés adecuado a su indiscutible importancia, posiblemente por la todavía influenciadora tradición positivista del siglo XVIII que, en una estrecha mentalidad legalista, circunscribía el propio

en que afecta los dos ordenamientos, el estatal existente y el estatal potencial. circunscribir la perspectiva a uno solo de ellos, no puede agotar la compleja problemática jurídica que se presenta.

La revolución ya implica en sí misma un fenómeno jurídico que tiene por su propia naturaleza una cierta organización que, al tender a remplazar a la organización del Estado, consta de autoridades, de poderes, de funciones más o menos análogas o correspondientes a las de éste último. Por lo tanto, la revolución es una organización Estatal en embrión que, si el movimiento es victorioso se desarrolla cada vez más en ese sentido. Resumiendo la revolución es la sustitución de una idea de derecho por otra, como principio directivo de la actividad social. Así pues, no se podría afirmar que las revoluciones oponen su fuerza al derecho, sino que serían más bien, pruebas que miden el poder de las ideas del derecho en un marco de competencia dentro del mismo contexto social.

De acuerdo a las reflexiones anteriores, no se puede conceptualizar a la revolución desde un punto de vista estrictamente jurídico, sino que para hacerlo hay que recurrir al auxilio de otras ciencias, principalmente la sociología, y como esta última es el fundamento del derecho, se puede decir que, la revolución es una rebelión del derecho espontáneo contra el derecho organizado, rebelión que termina con la implantación de un nuevo derecho organizado.

CAPITULO II

**LA REVOLUCION COMO IDEOLOGIA
O COMO DERECHO**

2.1 .- OPINION DE LA INTELIGENCIA

La concepción de un cambio brusco y la aceptación de un nuevo orden social, hacían pensar demasiado (y en ocasiones conservadoramente), a los baluartes del pensamiento filosófico.

El difícil dilema ético de la revolución era tocado con sumo cuidado por los tratadistas, quiénes llegaban al extremo de señalar reglas éticas demasiado rígidas a todo movimiento, haciéndolo parte, más de un histrionismo histórico, que de una dialéctica evolucionista de la sociedad.

Platón y Aristóteles incorporaban las revoluciones a la dinámica interna de la política, como parte de un ciclo natural de nacimiento, crecimiento y decadencia de las formas de organización. En la filosofía medieval y principios de la moderna, el derecho de resistencia contra la tiranía era, además de un deber moral, hasta una obligación. Nuevamente es Santo Tomás quien descubre y proclama lo que debe ser el rito de desposesión de la soberanía a los tiranos: "Los tiranos pueden ser legítimamente derrocados, pues son culpables de abusar de su posición y su poder, a menos que haya razón para creer que la rebelión daría como resultado un estado de cosas tan malo como el que se trataba de remediar". (7)

Otro de los méritos de Santo Tomás es que propone una rígida limitación al poder del soberano, para que éste no caiga

(7) "El Pensamiento de Santo Tomás"; Copleston F.C.; Fondo de Cultura Económica; México 1968; Pág. 266.

en extremos que lo conlleven a la injusticia. Sentía preferencia por un sistema constitucional mixto entre monarquía y élites. Pensaba que la primera lograría la unidad, en tanto que las segundas se encargarían de los asuntos administrativos. La separación de funciones y propósitos de Iglesia y Estado, encuentran en él un formidable expositor; el bien ulterior o sobrenatural del hombre lo inscribía como fin inobjetable de la Iglesia; en tanto que al Estado correspondía la prioridad del bien común y terreno (temporal) del individuo. Sostenía Santo Tomás la idea, nada paradójica de una alianza entre ellos, que permitiera fortalecerlos frente a embates espirituales o corrientes políticas que pudieran menguarlos. Podemos afirmar que su filosofía fue un llamado a la razón nunca fusionado a la teología; lo que hizo del Tomismo una de las escuelas de mayor durabilidad dándosele el título de filosofía "perenne".

Es paradójico como grandes revolucionarios del pensamiento se manifestaron tercos conservadores frente a los cambios sociales; Tomas Hobbes y Renato Descartes sostenían que las instituciones sociales y políticas, por malas que fueran, debían preservarse frente al gran riesgo que se corría al derribarlas. Así, los filósofos de ese contexto no vacilan en aplaudir las revoluciones cuando éstas han tenido ya éxito; dando así su aceptación *postfestum*, cuando los perfiles de una cultura no han sido vulnerados por las turbulencias del pueblo.

Emmanuel Kant negó el derecho a oponerse y condenó la rebeldía contra el gobierno existente. Sin embargo autenticó al gobierno surgido de una revolución eficaz, agregando que el hombre debe obediencia a este nuevo gobierno de la misma manera que la guardaba al gobierno derribado.

Por otro lado, es contrastante ver como las teorías políticas sí dan a la violencia una jerarquía importante y la proyectan como depurador contra los cuadros dirigentes del despotismo. Así, Robespierre pide el "despotismo de la libertad" y la violencia, contra el despotismo de la tiranía. La violencia deviene una obligación moral, edificando, junto con la exaltación de la razón, el escenario de la Revolución Francesa. La violencia revolucionaria se postula así como el valladar contra la violencia contra revolucionaria que deteriora el bienestar del pueblo e instaura la cotidianidad de la injusticia.

De manera semejante, Marx arguye la violencia intermitente hasta la concretización de la dictadura del proletariado, y una vez derrocados los opresores, ésta debe cesar, para dar paso a una nueva estamentación en la que el proletariado gobierne sobre bases de apoyo de los sectores campesinos.

Con Kant se cimienta una nueva concepción que durará mucho tiempo y que antepone a la idea de revolución, la necesidad de una clara diferencia de clases en colisión, para configurar el panorama general pre-revolucionario.

En la filosofía política de fines del Siglo XIX ya es irrefutable la aceptación que se hace de las revoluciones como necesidades evolutivas de los pueblos. Se piensa que la violencia revolucionaria es un imperativo contra la violencia anti o contra revolucionaria personificada en la represión. El problema que se le presenta al pensador contemporáneo no es ya, si las revoluciones son necesarias o no, o si su acción se justifica, sino cual es el límite ético de estos movimientos, y hasta donde es válido ejercer violencia "liberadora" sin caer en excesos que desencausan las acciones masivas positivas ?.

Para dar respuesta a esto, no podemos sino enfocar a la libertad como vital elemento activo de las revoluciones. La libertad se nos muestra más, como un proceso ascendente y continuo de bienestar, que como un concepto estático; su acción y reactivación (para que sean válidas), están condicionadas a las fuerzas del pueblo que desean ampliar su esfera de mejoramiento, frente a un status político-jurídico y social intransigente. La moral puede recomendar o censurar a priori, tácticas y formas de activación revolucionaria, pero esta actitud frecuentemente trunca y mediatiza los propósitos. Para dar justificación ética a un movimiento revolucionario es preciso observarlo en su consecución y efectos, pero nunca en sus inicios. En sus inicios, siempre es fácilmente confundible con levantamientos y revoluciones de desconocido respaldo popular e ignorados propósitos sociales. Corresponde a la historia, dar una

justificación aproximada (como se hace con las guerras), aceptando que al ejercer violencia, objetivamente sobreviene el repudio, pero al mesurar los efectos del ejercicio de esa violencia, surge una distancia entre mejora o progreso y deterioro y retroceso. Ahora bien, cabe señalar que en el ejercicio mismo de la acción revolucionaria compulsiva, uno de los factores de más difícil ponderación ética es la valoración de los medios en relación al fin; sentimos que generalmente el problema queda al arbitrio de los dirigentes a quienes la propia historia calificará como criminales o caudillos. Y en esa distancia que hay entre héroe o traidor está muchas veces la justificación ética de las tácticas. La masa queda tan solo como receptáculo y ejecutora de la acción sugerida por los dirigentes, en quienes ha de recaer la validación moral del movimiento.

Es justo señalar que la "inteligencia" contemporánea ha tenido este problema y aceptado su desafío. Hoy, ya nadie que se aproxime a la razón, juzga un movimiento revolucionario en cause, sino que es la historia quien va dando razón o repulsa a los logros de los pueblos en lucha. Diríamos aun más, son los propios pueblos quienes legitiman las revoluciones, no por el apoyo que dan a la violencia que inicia el levantamiento, sino por la esfera de bienestar que gozan y de la cual se tornan en sus más encendidos defensores.

2.2 .- FILOSOFIA HEGELIANA

Es casi universalmente aceptado, que mientras la filosofía ubica las ideas, dotándolas de coherencia racional y trazando esquemas valorativos donde situarlas y jerarquizarlas, las revoluciones ponen en práctica (o debieran hacerlo) esas mismas ideas. Esto, que no deja de ser una concepción ideal, del ideal revolucionario de razón-violencia-razón, cabe de preámbulo para comentar uno de los pensadores que mejor crearon la dualidad filosófico-revolucionaria del Idealismo Alemán.

Dentro del cuadro formado por Kant, Schelling, Fichte y Hegel, es sin duda este último quien mejor estima el flujo ideológico de la Revolución Francesa y lo transforma en producto filosófico de indudable preponderancia en la Europa de su tiempo. Hegel no hace ningún tipo de interpretación teórica de esta revolución, sino que toma el reto generado por ella y sitúa las bases de su filosofía junto a los ideales que ese movimiento representaba.

Marcuse apunta que Hegel "acepta el reto de Francia de reorganizar al Estado y la Sociedad sobre una base racional, de modo que las Instituciones Sociales y Políticas concordaran con la libertad y el interés del individuo" (8). Con ello se inclina por un Estado de Derecho que representa la única alternativa viable para la supervivencia de la Sociedad Moderna, y donde la razón gobierne la realidad. El mismo Hegel afirmaba que "la razón

(8) "Razón y Revolución"; Marcuse Herbert: *Íbid.* Alianza; Madrid, España 1971; págs. 9 y 11.

presupone la libertad, pues el justo pensar es el pensar libre" y que el Estado ha de ser Soberano disciplinario para erradicar toda forma de competencia que conlleve a la destrucción de los mínimos márgenes de libertad individual. Condicionó su respaldo al Estado, solo en la medida en que su proceder fuese racional y promoviese y preservase las libertades y potencialidades sociales de los hombres; a contrario sensu, un Estado perdía respaldo popular cuando no acatará estos mandatos, por lo que se generaba en ese momento, toda forma de lucha contra el Estado despótico, en la que cabe el Derecho de Revolución. "El Estado ideal, consideraba el filósofo, debe ser el que tome los postulados de la Revolución Francesa y los incorpore en un todo racional".

Encontramos aquí, como los movimientos revolucionarios no solo desarrollan formas mejores de organización social, sino también influyen en el pensamiento filosófico que acata los principios y retos lanzados, poniéndolos en práctica y autenticándolos en la continuidad del pensamiento.

Pero Hegel es una figura de doble significación revolucionaria: el papel de la Revolución Francesa en su filosofía y el influjo de su dialéctica en los esquemas trazados por Marx como una forma de permanencia revolucionaria hacia la dictadura del proletariado. Su filosofía ha servido así - y no debiera decir indirectamente -, como instrumento de coherencia racional a movimientos político-revolucionarios posteriores a él. Su dialéctica es una totalidad en que se niega lo que existe

frente a la imposición de lo que generará una respuesta conforme a los intereses de libertad. Solo el análisis dialéctico proporciona orientación adecuada a la praxis revolucionaria dándole disciplina y coordinación de propósitos; rechazando los accidentes sociales que eclipsan los fines y propician la intromisión de teorías oportunistas que tienden a destruir la validez del esquema imaginado. Así, el ideal imaginado puede aspirar a concretarse en la realidad revolucionaria siempre y cuando, como dice Marx, "se apoye sobre el interés concreto de una extensa y consciente capa social".

2.3 .- LA DOCTRINA DEL DERECHO NATURAL

Si la Ley del progreso exige profundas reformas sociales es necesaria una doctrina que justifique las reivindicaciones concretas que la integran, demostrando su conformidad con la naturaleza y la recta razón. Tal función ideológica ha sido cumplida históricamente por el derecho de la historia natural de la que fueron adeptos no casuales de la idea de progreso del siglo XVIII.

En efecto, si se admite que el hombre es por su misma naturaleza el titular de ciertos Derechos fundamentales cuyo ejercicio no puede impedirse sin injusticia, se atribuye un sentido y un contenido precisos al proceso de evolución histórica.

Pero no sólo esto sino que se lanza además un formidable llamado revolucionario, apenas se tiene idea del status ideal a la condición real del hombre. El hombre nace libre y en todos lados se encuentra encadenado, afirmaba Rousseau. Cuál es la indicación más potente para una decidida acción encaminada a superar esta ruptura ? No es tal vez la misma razón la que prescribe el levantarse contra aquellos regimenes que descansan en el desconocimiento de los Derechos Naturales ?.

Ya se sabe qué poderoso instrumento de propaganda y de agitación revolucionaria ha llegado a ser esta doctrina en las manos de los revolucionarios; ella fue no sólo la justificación de la revolución, sino la justificación del Derecho de Revolución. Reconocer la existencia de un Derecho Natural, en efecto, es observar la resistencia revolucionaria immanente en todo hombre, es elevar a la categoría de derecho inalienable y de dignidad de la razón la revolución que se desata por todo oprimido.

La idea de progreso y la doctrina del derecho natural coinciden para marcar el comienzo del pensamiento revolucionario. La primera le permite esperar, la segunda le demuestra que tiene todo el derecho a ello.

2.4 .- RESISTENCIA Y REVOLUCION

Para entender el Derecho a la revolución, es preciso comentar su antecedente más importante que es el llamado Derecho de Resistencia.

Ya desde el siglo XIII, frente a la extralimitación del poder por parte de "los príncipes", y la exagerada carga de obligaciones que las leyes exigían a los ciudadanos, empezó a erguirse la tendencia a resistir a esto que parecía ser inhumano. Así aparece el Derecho individual (y posteriormente social) de Resistencia, que postulaba, que nadie queda obligado a obedecer una ley injusta que impone cargas a los ciudadanos no para el bien común, sino para satisfacer la avaricia y personal ambición del Soberano. "este tipo de leyes - apuntaba Santo Tomas - eran más bien violencias" (9). Y es justamente el Tomismo la doctrina que visualizó más claramente este conflicto. Más adelante comentaremos otros aspectos de la llamada filosofía "perenne".

Partiendo ya de un Derecho de Resistencia generalmente aceptado, la soberanía del pueblo se fortalece más y más llegándose a ver como normal el derrocamiento del soberano injusto. Como reacción inmediata se inicia la integración y concepción del pueblo como un cuerpo político, apoyado en ese Derecho que ya para entonces ocupaba un lugar notable en toda la doctrina política del siglo XIV.

(9) Copleston T. C.: obra citada, Pág. 266.

Uno de los pensadores que con mayor profundidad empieza a bosquejar la problemática de la conspiración contra el "príncipe", es sin duda Nicolás Maquiavelo, a quien la Ciencia Política debe su carácter particular.

En Maquiavelo se da una doble identidad: el instigador profuso que traza cuidadosamente la táctica conspiratoria como génesis del talento de unos pocos cercanos al Príncipe, y por ello más capacitados para derrocarlo, y el consejero tenebroso de la autoridad, que dá máscaras de legitimidad a la represión como estrategia elemental de opresión legal. (10)

Este aparente maniqueísmo lo ha hecho inaccesible frente a las inclemencias de la voluntad política y abastecedor de energía a los sustentantes del poder en sus ratos de hipostenia ideológica. "El príncipe" ha trascendido la celebridad de la literatura política de su tiempo, convirtiéndose en el Partido Político actual, que propone un nuevo tipo de Estado y promueve la voluntad colectiva hacia una transformación histórica.

En Maquiavelo se dá el primer intento por estructurar la táctica conspiratoria, antecedente inmediato del Derecho de Revolución, legitimado por el Derecho de Resistencia de indiscutible operancia para entonces.

(10) "Discursos Sobre la Primera Época de Tito Livio"; Maquiavelo Nicolás; de como las acusaciones son necesarias en una República para mantener la libertad.; Edit. Ciencias Sociales; La Habana, Cuba 1971; Pág. 74.

2.5.- DEL DERECHO DE RESISTENCIA A L DERECHO DE REVOLUCION

Una vez enfocado el hecho revolucionario desde el punto de vista sociológico, y habiendo presentado una relación de la evolución del concepto en la "inteligencia universal", cabe preguntarnos es la revolución un Derecho ?. puede entenderse como tal aún sabiendo que sus pretensiones son justamente quebrantar el orden jurídico existente ?.

Como vemos al hablar del Derecho de Resistencia, el pueblo tiene la alternativa insoslayable de acatar la ley injusta del gobernante injusto o resistir frente a ella, siendo éste un derecho generalmente reconocido y significando el antecedente de la revolución. Entendiendo esto, se colige que obligadamente también la segunda representa un derecho: un derecho que se sustenta en la indeclinable facultad del pueblo para cambiar su régimen de vida política y desposeer al gobernante de la soberanía que le fue delegada, como consecuencia de la extralimitación de su ejercicio.

De acuerdo a lo anterior, debemos apuntar que es un fenómeno jurídico popular excepcional, en el que es sujeto la colectividad en base a que ella es la que tiene la soberanía.

De la observación de este fenómeno, pareciera que el Derecho a la Revolución se delega en quienes son conductores ideológicos de ella - por ser frecuentemente, usando la expresión

Maquiavélica -, "quiénes más cerca están del príncipe" y por ende pueden derrocarlo con mayor destreza. (11)

Agregaríamos, que este derecho debe ejercitarse por el pueblo, cuando el perjuicio tiene perfiles comunitarios y no cuando se daña tan solo a sectores minoritarios, pues de no ser así, estaríamos más frente a la comisión de un delito, que ante el ejercicio de un derecho. Por ello, me atrevo a afirmar que la revolución si es un derecho, que se concreta cuando la autoridad rebasa los límites que le han sido señalados y afecta con su actitud los intereses y libertades de la colectividad, propiciando que el pueblo ejercite este derecho, cambiando el orden de cosas que ha motivado el abuso y transgresión del Derecho.

(11) Maquiavelo Nicolás; obra citada: Pág. 210.

CAPITULO III

LA REVOLUCION EN EL DERECHO
COMPARADO

3.1 -- LA DECLARACION DE VIRGINIA (1776), INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS U - NIDOS DE NORTEAMERICA

En la segunda mitad del siglo XVIII, la crisis política se agudizó en todos los Estados monárquicos que sentían el advenimiento de una fuerte oleada de mutaciones y cambios en las estructuras de poder. El despotismo ilustrado había exacerbado al pueblo por el implantamiento de un excesivo régimen de privilegios, en el que además no se incluía a la ya poderosa burguesía que advertía su limitado papel político y social. Los escasos alcances de las economías reales y las débiles reformas administrativas propuestas por los reyes, decidieron la acción de la burguesía europea, para elaborar proyectos revolucionarios tendientes a ejecutar un cambio social que desterrara privilegios y ampliara la participación popular en el ejercicio del poder. El problema, observado políticamente, reflejaba la estrategia para el traslado de una soberanía usurpada y basada en el Derecho Divino de los Reyes, a quien legítimamente le correspondía que era al pueblo (soberanía nacional).

Los acontecimientos que sobrevinieron fueron registrados por la Historia como la consumación de una caída: la caída del absolutismo real que se había extralimitado, y que ahora era sustituido por otra clase que ciertamente ampliaba las esferas de acción política pero no justamente en beneficio popular.

La vieja idea del gobierno de los mejores fué puesta en práctica para descartar la opinión popular del ámbito de las decisiones; con ello, ganó la Ciencia Política un nuevo fenómeno que estudiar (la democracia dirigida) y perdió el Derecho una alternativa para ejercer la soberanía nacional en forma plena, al entregarse ésta, con el disfraz de la "representación", a esa nueva élite de ricos comerciantes (preponderantemente).

Pese a que el total ejercicio de la democracia no pudo darse, es justo señalar que ésta fué una época de profundos y meritorios cambios que dieron frutos básicamente en el terreno jurídico, como lo demuestra la aparición, ya concreta y formal en algunos textos, del Derecho de Revolución que tiene el pueblo, como sustentante de la Soberanía Nacional, para mutar su gobierno y vivir más seguro hasta alcanzar la libertad y la felicidad.

Pero mientras todo eso se gestaba en Europa durante el último cuarto del siglo XVIII, en América ya se había generado un movimiento liberatorio por el que las colonias de Norteamérica habían logrado independizarse de la Corona Inglesa, dando ejemplo de cohesión y proclamándose Estados libres para hacer la paz o desatar la guerra, confiados en "la protección de la divina providencia" y en el "honor de sus vidas".

A la declaración de Independencia siguió otra, la Declaración de Virginia, que postulaba la igualdad de los hombres para buscar su felicidad y conseguir su seguridad.

Es en este documento, donde encontramos ubicado y consignado ya, el Derecho a la Revolución. La tercera declaración

dice así: "El gobierno está o debe estar instituido para el beneficio, protección y seguridad común del pueblo, nación o comunidad, de las distintas formas o modos de gobierno, la mejor es la que sea capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y la más segura contra el peligro de la mala administración; cuando cualquier gobierno sea inadecuado o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene un indudable, inalienable e inquebrantable derecho a reformarlo, alterarlo u abolirlo en la forma en que juzgue más conveniente para la seguridad pública". (12)

Esta declaración nos hace meditar primero, sobre el deber del gobierno. Así, aquel que no trabaje en "beneficio, protección y seguridad del pueblo" no realiza las funciones que le fueron encomendadas por el propio pueblo, en quien "reside todo poder" (según se lee en la segunda declaración). El Derecho a la Revolución se enclava en la parte complementaria, cuando se faculta a una mayoría para que invalide o destituya a quienes así obrasen. Es decir, cuando haya una extralimitación de las funciones de quien ejerce el poder o cuando su ejercicio persiga fines ajenos a los señalados. Es además necesario que quienes así obran afecten a una mayoría, lo que dá cumplimiento al requisito de generalidad que ya enfocaban los filósofos medievales. Y para quienes piensan que no se ubica en esta declaración el Derecho de Revolución, quedan las palabras que permiten abolir, alterar o reformar un gobierno "en la forma en que juzgue más conveniente para la seguridad pública", en donde cabe, sin lugar a dudas, el derecho objeto de nuestro estudio.

(12) "Textos Fundamentales de la Historia"; Artola Miguel; Biblioteca de Ciencias Históricas; Madrid 1968; Pág. 592

3.2 .- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS
DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. (1789).
LA REVOLUCION FRANCESA.

En Francia, las críticas cada vez más violentas de los filósofos, el ejemplo norteamericano, la crisis financiera y la miseria del pueblo, hicieron inevitable la Revolución. En el año de 1789, con la toma de la Bastilla, casi de un solo golpe se produce una revolución total. El 14 de Julio se gesta la Revolución Política, simbolizada por la caída de la monarquía absoluta; para el 4 de Agosto ya estaba en plena ebullición la Revolución Social a partir de que los privilegios son abolidos y una nueva clase de Franceses (la burguesía) reemplaza a la vieja Francia aristocrática. El 26 de ese mismo mes, se lleva a cabo la Revolución Jurídica encuadrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que fija los grandes principios que la historia registra como caracteres originales de esta etapa de Francia.

En esta Declaración se exaltan los derechos inalienables e inobjetables del Hombre, y se afirma que su respeto, es la condición para que se dé la armonía social. Conviene reproducir la parte introductoria, para captar más íntegramente el sentido de este documento:

"Los representantes del pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de

los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, --- inalienables y sagrados del hombre, para que esta declaración, constantemente presente a -- todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes: - para que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo en cada instante ser comparados con el objeto de toda institución política, sean más respetados; para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora sobre principios simples e incontestables, redunden siempre en el mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos. En consecuencia la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano". (13)

Dentro del texto mismo de esta Declaración, encontramos elementos interesantes que pueden ayudarnos a configurar nuestro estudio. La segunda declaración afirma que "el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre", ya que estos derechos son "la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión". Aquí nos detiene a reflexionar la idea de una "asociación" y de unos derechos llamados "naturales e imprescriptibles". Como contrapunto a los abusos de la monarquía inmediata anterior, la Revolución Francesa proclama la libertad para asociarse políticamente, con el fin de conservar y exigir que se respeten los derechos del pueblo. Se legitima así el derecho del propio pueblo (en quien reside la Soberanía), para velar por la preservación de sus garantías.

Señalar que los derechos enumerados son naturales e imprescriptibles, es concebir que lo seguirán siendo a pesar de

(13) Artola Miguel: obra citada; Pág. 592.

que cualquier otra legislación los niegue; con lo que se mantiene su vigencia sin importar que tipo de embates sufran. Con esto tenemos un distingo más de originalidad en este texto; lo extraño es que junto a la propiedad, la libertad y la seguridad, derechos siempre presentes en cualquier Constitución, se sitúa al poco frecuente "derecho de resistencia a la opresión" que es el antecedente del de revolución como lo teníamos considerado en el segundo capítulo.

El derecho de resistencia, queda así consignado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como un derecho natural (inherente) e imprescriptible del hombre, por lo que se vislumbra con ello, su indubitable legitimidad.

3.3 .- LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

Tenemos que destacar en principio, que en el Derecho Mexicano no se incluye el Derecho a la Revolución en ninguna Constitución; es explicable que así suceda, pues no es congruente con la idea de estabilidad jurídica el que exista un proceso que permita vulnerar y resquebrajar esa misma estabilidad; concebirlo así sería aceptar la vigencia transitoria de un sistema jurídico, que regiría solo en tanto no se hechara mano de ese "derecho" que devendría germen destructor de quien le dió vida. Por ello, no es posible encontrar en la Historia de México un código que inscriba

formalmente a la Revolución como derecho: todo sentido de coherencia logística, nos señala que se trata evidentemente de un derecho inalienable del hombre, y por tanto inherente a su naturaleza. Como tal fué calificado por la Declaración de Virginia y por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; solo que el carácter recomendatorio de toda Declaración lo permite, no así tratándose de una Carta Magna que es determinante y generadora de todas las leyes secundarias del país que rige, por lo que cualquier cambio o mutación de una de sus normas, repercute obligadamente en el esquema piramidal del aparato jurídico.

Para iniciar un breve análisis de como fué tratado este asunto por las diferentes leyes fundamentales que ha tenido nuestro país, cabe advertir que, aceptando que no se ubica en ellas el derecho que nos ocupa, procuraremos destacar las normas más significativas que proclaman la Soberanía popular para darse el gobierno que más le convenga, así como los mecanismos instituidos para modificar la Constitución.

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, sancionado en Apatzingan el 22 de Octubre de 1814; aunque careció de vigencia práctica por haber sido disueltos, por el jefe insurgente Mier y Teran los poderes que creó, señalaba en su artículo tercero un postulado importante por el que se facultaba a la sociedad para "establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera". (14)

(14) "Leyes Fundamentales de México"; Felipe Yana
Bañeres; Edif. Porrúa; México 1972; Pág. 33.

Como podremos constatarlo posteriormente, dentro de la historia Constitucional Mexicana, éste es uno de los más claros pronunciamientos en favor del Derecho de Revolución. Además comprobamos que ser revolucionario no necesariamente obliga a desconocer el Derecho de Revolución una vez que se tiene el poder; aquí Morelos se pronuncia claramente defensor de este derecho, lo que mucho honra su inmensa figura histórica.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812 y jurada en Nueva España el 30 de Septiembre del mismo año, suspendida y restablecida repetidas veces, ejerció pese a ello, una gran influencia en posteriores constituciones. En ella, se hace sujeto de la Soberanía a la "nación española", entendida ésta como "la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios", con el derecho exclusivo de establecer sus leyes fundamentales. A diferencia del Decreto de Apatzingán, no da a la sociedad la Soberanía para "darse el gobierno que más le convenga", sino que ésta es para la nación y solo para fines legislativos. Con ello, se hace más difícil el hallazgo de una posible aceptación formal del Derecho de Revolución. (15)

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DEL 31 DE ENERO DE 1824 y anticipo de la Constitución de ese mismo año, también establece, en su artículo tercero, que la "Soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece

(15) Vera Santora Felipe: obra citada, pág. 68.

exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer, por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más convenientes para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas según crea convenirle más". (16)

Además de dar la Soberanía a la Nación, como en la de Cádiz, esta Acta Constitutiva es más completa en lo que éste artículo se refiere pues establece que podrá adoptar la propia nación, la "forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le convengan", por lo que va más allá de la de Apatzingán que solo hablaba de "gobierno"; y de la de Cádiz que se refiere únicamente a "leyes fundamentales".

Siendo exigentes, podemos decir que sin embargo adolece del defecto de haber olvidado que la nación también puede abolir su forma de gobierno, como lo apunta el documento de Apatzingán, y no tan solo "modificarlo o variarlo". Pero ya en el cuerpo de la Constitución de 1824, concretamente en el artículo 171, se dice que "no se podrá variar jamás el sistema de gobierno", con lo que nos hallamos frente a una contradicción contundente entre lo estipulado en el Acta Constitutiva y lo que el referido artículo 171 de dicha Constitución especifica.

Fué justamente el artículo 171, el que propició en 1835, varios pronunciamientos centralistas para reformar la Constitución; a pesar de que los conservadores habían obtenido

(16) Yera Ramírez Felipe: obra citada, Pág. 154.

mayoría en el Congreso, todo parecía indicar que se mantendría inalterable la forma federalista, debido a la prohibición Constitucional de alterar la estructura de gobierno. El problema se resolvió cuando, a propuesta de Lucas Alaman, se presentó al Congreso un proyecto de reforma Constitucional que proponía un gobierno unitario y que al ser aprobado dió fin al sistema federal, estableciendo un gobierno centralista de estructura republicana, representativa y popular. Al año siguiente, en 1836, se decretaban las Leyes Constitucionales Centralistas, que eliminaban sustancialmente a la Federación.

LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917, la última, en su artículo 39 (que es idéntico al que contiene la de 1857), señala también que "el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Esto pareciera enunciarnos el Derecho de Revolución, a no ser porque en su artículo 136 (igual al 128 de la constitución de 1857), se estipula la prohibición de contrariar sus preceptos:

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta". (17)

(17) Yena Benítez Felipe: obra citada, Págs. 178.

La pregunta surge inmediata: esta contradicción entre los artículos 39 y 136 como se resuelve?. La solución constitucional la dá el artículo 135 en el que está contenido el mecanismo para que se modifique la Constitución, por el llamado "constituyente permanente"; para ello es necesario que el Congreso de la Unión autorice las reformas por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que se obtenga, asimismo, la aceptación de la mayoría de las legislaturas de los Estados. Pero aquí nos surge una duda, ya que no es posible ponderar la voluntad popular para modificar la voluntad popular plasmada en la Constitución, cuando los representantes ante el Congreso, no concuerdan con los propósitos populares que dicen encarnar, por lo que entonces, el artículo 135 se hace inoperante, y el 39, ante la imposibilidad de cumplirse legal y pacíficamente, busca ejecutoriedad por causas extra legales, en cuyo caso estaríamos frente al Derecho de Revolución.

Nuestra Constitución tomó el procedimiento que señala el artículo 135, de un precepto semejante de la Constitución Norteamericana, solo que ésta cuenta con un medio de reforma más, que no fué copiado -cabría decir desgraciadamente-, por nuestro constituyente, y que dá mayor participación directa al pueblo, con lo que se menguan, sin duda alguna, las inquietudes subversivas de las masas. Este mecanismo es conocido con el nombre de Convenciones, y se trata de un procedimiento establecido en el artículo quinto de la Constitución de los

Estados Unidos de Norteamérica, que faculta a las legislaturas estatales a incitar al Congreso para que éste convoque a una convención en la que se propongan enmiendas constitucionales, y a la cual concurren las demás legislaturas, siendo necesaria una mayoría de las tres cuartas partes para que las enmiendas queden firmes.

Creemos necesario, que ante las persistentes fallas de nuestro sistema representativo, se de mayor participación directa a la voluntad popular que es sistemática y cotidianamente ignorada en los cónclaves legislativos. Recuerdese que ya en el Constituyente de 1857, al discutirse el metodo de "alterar o modificar" la forma de gobierno, se enfocò la posibilidad de que este derecho se ejerciera de manera pacífica y directa, por lo que era necesario hechar mano de algunos procedimientos institucionales que, según afirma Jose Maria Mata, debían ser el plebiscito o el referendum nacional.

Se recordará que Don Benito Juárez propuso también la consulta popular como medio para reformar la Constitución. Una vez restaurada la República y con el propósito de reorganizar el gobierno, expidió una Convocatoria el 14 de Agosto de 1867, por la cual se llamaba al pueblo a que eligiese al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Suprema Corte de Justicia, pero simultáneamente, un referendum, para sancionar varias reformas constitucionales como la creación del Senado y el veto del Ejecutivo. En esa convocatoria se aceptaba que se desoía

lo que la Constitución de 1857 establecía respecto a la forma de modificarse, alegando que se trataba de un caso de excepción "... por la experiencia adquirida en años anteriores y en caso excepcional como el de la grave crisis que acaba de pasar la nación, parece oportuno hacer una especial apelación al pueblo" (18). Estas reformas no fueron aceptadas y la mayoría de los Estados rechazaron la Convocatoria, con lo que Juárez sufrió un duro revés.

Después de este fracaso no volvió a sugerir la opinión popular para operar reformas constitucionales, sino que la inmensa mayoría de las que se realizaron en su tiempo, se llevaron a cabo según su fórmula: "en uso de las amplias facultades de que me hallo investido".

Pero sería un poco iluso pensar que Don Benito Juárez propuso esta consulta con el fin de ampliar la esfera del juego popular. En realidad lo que deseaba era eludir los obstáculos que tenía el Congreso y las legislaturas de los Estados, solicitando para ello la opinión del pueblo por medio de ese referendum.

Pese a estos intentos por instaurar en nuestro país formas de participación popular directa en las decisiones, que fueron seguidas por desprecio o fracaso, creemos que es conveniente reconsiderar la introducción de ellas en nuestro régimen constitucional, pues sin duda acarrearían grandes beneficios para la evolución política y tranquilidad del país.

(18) Vera Ruiz Felipe; obra citada, Pág. 601.

Teniendo en cuenta que el Artículo 39 de nuestra constitución faculta al pueblo para modificar o alterar su forma de gobierno, y que el 135 determina el único procedimiento a seguir, se antoja atentatorio contra la estabilidad constitucional de México, el que se mantenga un rígido sistema representativo en el que la voluntad de las mayorías no está generalmente contenida. Como el sistema es deficiente, y la participación popular endeble, lo que está propiciando es un orillamiento a formas de participación más directas (no sistematizadas en la Constitución), que pondrán en peligro el último artículo de nuestra Carta Magna, el 136, en el que se proclama la inviolabilidad de la misma. Es decir que tenemos solo dos alternativas: depurar nuestro sistema representativo, que exige reformas más políticas que jurídicas, o dar voz al pueblo para que exprese su sentir respecto a las decisiones de trascendencia nacional, en cuyo caso se hace imperante introducir mecanismos de consulta popular en nuestra Constitución. En ambos casos estaremos salvando al país de las graves consecuencias de un levantamiento, porque el Derecho a la Revolución se ejerce cuando los sustentantes del poder no escuchan al pueblo, y lo hacen victimario de sus leyes o decretos despóticos; cuando el hombre siente que en el cónclave del poder, se decide su vida por quiénes han traicionado su mandato, en aras de un arrivismo político personal.

Se nos dirá, con la altivez paternalista de los "ilustrados" beneficiarios del poder, que el pueblo no está capacitado aún para participar en las decisiones nacionales y que serían graves los efectos al ensayar semejante idea, pero quienes así hablan ignoran que han traicionado el mandato dado por sus compatriotas que una vez hicieron la Revolución, esperanzados en ser conducidos por hombres honestos; y que sino se hace caso de las necesidades y carencias del pueblo, éste ejercitará una vez más ese derecho que lo faculta a cambiar su forma de gobierno: el Derecho a la Revolución.

C A P I T U L O I V

EL DERECHO Y LA REVOLUCION EN LA
HISTORIA POLITICA DE MEXICO

Este capítulo histórico-político-jurídico, pretende presentar algunos ejemplos significativos de cómo los caudillos que formaron nuestro país no siempre actuaron teniendo como propósito fundamental al pueblo.

No se sigue una cronología continuada y estricta: los ejemplos son tomados del panorama general de nuestra historia, pretendiendo dar relevancia a casos concretos apenas referidos al marco global de los acontecimientos: todo esto con único propósito: destacar la figura de algunos de nuestros héroes y la manera como exaltan y niegan un derecho, al que transforman en instrumento de sus propios intereses. Es decir, enfocaremos lo que ha sido la manipulación del Derecho en aras de intereses político-personales, ni siquiera sectoriales y menos aún sociales. Nuestro propósito no es destruir mitos históricos: tan solo deseamos presentar páginas sueltas de nuestro pasado en las que el Derecho ha sido usado más que acatado.

4.1 .- AGUSTIN DE ITURBIDE Y EL PLAN DE IGUALA.

La figura de Iturbide es una de las más controvertidas de la Independencia de México. Para unos, "único consumidor de la Independencia", en tanto que para otros traidor a la causa por haberse proclamado Emperador: lo cierto es que este soldado realista, cruel, magnánimo y ambicioso que después se convirtió

en uno de los baluartes del Ejército Trigarante, merece ser estudiado con una mayor frialdad.

El 24 de Febrero de 1821 publica el llamado Plan de Iguala, en el que proclama que es necesario "conservar la religión católica, la Independencia del Reyno y establecer una monarquía moderada que permita conservar la unión entre Europeos y Americanos". Esta proclama, seguida de intermitentes acciones militares, pronto conjunta a destacados generales realistas e insurgentes. Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria, Anastacio Bustamante, Antonio López de Santa Anna y otros, aceptan el liderazgo de Iturbide nombrándolo, junto con la voz popular "Héroe de la Religión", "Héroe Invictísimo" e "Inmortal Libertador".

El Error de Iturbide

Falla inobjetable de Iturbide fué considerar que la consumación de la Independencia, lograda como consecuencia del Plan de Iguala, le pertenecía totalmente a él. Sin duda engreído por el halago, la lisonja y la euforia fué alejándose poco a poco del auténtico apoyo de los demás generales que lo habían seguido en un principio, quiénes ahora empezaban a despreciarlo y a conspirar contra él. A pesar de esto, el 18 de Mayo de 1822 fué proclamado Emperador lo que sin duda le acarrecó todavía más odios y resentimientos. De los destacados militares que se habían proclamado sus incondicionales, el brigadier Santa Anna fué de

los primeros en enviarle su apoyo expresandole: "Que tenia todo dispuesto para proclamarlo Emperador en caso de que México no lo hiciera". Pero de poco le valió su servilismo, ya que cansado de esperar recompensa de él, pronto le dió la espalda proclamando la República en Veracruz con el pretexto de que habia disuelto, injustamente el congreso.

Lo cierto es que el resentido Santa Anna proclamó la República sin plan ni programa definido, sino tan solo con el apoyo de la masonería que, según Alamán, fué la inspiradora del Plan de Casa Mata, con el que se levantaba en armas con el argumento de que era necesario restaurar el congreso, reavivando el sentimiento regional por medio de diputaciones provinciales frente al monolitismo imperial encarnado por Iturbide. Fué justamente este último sesgo lo que motivó la aceptación de este Plan en todas las provincias. Y ante la fuerza de la oposición republicana vigorizada por la adhesión de las diputaciones provinciales, Iturbide abdicó a la corona prometiendo salir del país para evitarle mayores dificultades.

Exilado en Italia por un tiempo, en 1824 regresa a México pretextando ayudar a sus conciudadanos frente a la amenaza de una nueva invasión hispana; es hecho preso en Soto la Marina y fusilado el 19 de Julio de ese año en la población de Padilla. Así concluyeron los días del destacado conductor del Ejército Trigarante y uno de los consumidores de nuestra Independencia. Hombre que no supo sustraerse al halago y la lisonja y cayó por

ello en la desmedida ambición personal de los que no entienden que la lucha de todo revolucionario debe tener como finalidad el beneficio del pueblo y no la exaltación, a niveles místicos de un solo hombre.

4.2 .- SANTA ANNA Y EL PLAN DE CASA MATA.

De un hombre temerario, osado, astuto y sumamente ambicioso todo puede esperarse, máxime cuando se trata de un mediocre oficial realista.

Don Antonio López de Santa Anna Pérez De Lebrón, conocido en nuestra historia por sus continuos ascensos y descensos al poder y por las tristes contiendas contra los Estados Unidos que él capitaneó, tuvo sin duda una brillante oportunidad para servir a su pueblo encabezando un legítimo gobierno republicano. Cuando él se proclama en contra de los abusos de Iturbide la razón le asistía, porque era la razón de un México que había comprobado que el Imperio no era su forma idónea de gobierno. Pero el hombre que separado del ejército realista secundó el Plan de Iguala para incorporarse al Ejército Trigarante, una vez más tornasoleaba, manifestando su claro oportunismo político y su miopía frente a los propósitos trascendentales de la nación. Teniendo la oportunidad de cimentar una República a consecuencia del pronunciamiento revolucionario

de Casa Mata, escogió el otro camino; el de la petulancia, el engreimiento, la inestabilidad patriótica y la oscuridad histórica.

La trayectoria política del general Santa Anna después de Casa Mata fué cada vez más gris y enmarcada en un ascendente egocentrismo generador de las formas más descaradas de abuso del poder. Y el hombre que se había levantado con proclamas revolucionarias contra el abuso de poder de Iturbide, generaba ahora, con su despotismo, una nueva revolución con apoyo pópular pero ésta vez en su contra. El primero de Marzo de 1854 aparecía una nueva proclama republicana: El Plan de Ayutla.

4.3 -- IGNACIO COMONFORT Y EL PLAN DE AYUTLA.

El Coronel Florencio Villareal proclamó el 1o de Marzo de 1854 el Plan de Ayutla con el que se pretendía derrocar a Santa Anna. Pocos días después Don Ignacio Comonfort se adhería a él formando un frente considerable y propiciando la expansión de ese movimiento. El 9 de Agosto de 1855, Santa Anna abandona el poder, definitivamente presionado por los sublevados.

Al triunfo de la revolución Comonfort que la había dirigido, tuvo que enfrentarse con varias tendencias divergentes. El problema más serio por resolver, en opinión del maestro Tena

Ramírez, consistía en la convivencia dentro de la revolución triunfante de los puros y los moderados, ya que el movimiento de Ayutla que era de fisonomía liberal había convocado a ambas tendencias que cada vez se radicalizaban más volviéndose menos conciliables.

En las reformas al Plan de Ayutla del 11 de Marzo de 1854, participa directamente Don Ignacio Comonfort movido fundamentalmente por el principio de que corresponde al pueblo reasumir su soberanía por la fuerza de las armas para restablecer el sistema federal. Conviene transcribir el párrafo de los prolegómenos del Plan referido, en los que se establece una clara proclama revolucionaria:

"... el plan que trataba de secundarse, - necesitaba algunos ligeros cambios, con - el objeto de que mostrara a la nación con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros a vindicar sus derechos tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, o restituyendo las cosas al mismo estado en que se encontraban cuando el Plan de Jalisco se proclamó; pues todo lo relativo a la forma en que definitivamente hubiere de constituirse la Nación, - deberá sujetarse al Congreso, que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio - muy explícitamente desde ahora. En vista de esas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar y en el acto se - proclamó el Plan de Ayutla, reformado en - los términos siguientes:"

"Proclamado presidente sustituto de acuerdo a lo establecido en el Plan, Don Ignacio Comonfort decreta el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el que, además de señalar como obligación de los habitantes de la República, la estricta observancia de ese Estatuto, reestructura los órganos de la administración, del Gobierno General de los Gobiernos de los Estados y Territorios". (19)

Pero conviene destacar la negación expresa del derecho de Revolución, que Comonfort hace; nos referimos concretamente al artículo 128 de la Constitución de 1857 que emite como Presidente sustituto y con la cual obviamente se compromete:

Art. 128 "Esta Constitución no perderá - su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los -- principios que ella sanciona, tan luego -- como el pueblo recobre su libertad, se -- restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno -- emanado de la rebelión, como los que hu-- bieren cooperado a ésta."

Es necesario recordar que Comonfort puede ser atacado más de voluble que de tirano o despótico, su actitud así lo demuestra: Primero toma parte en la Revolución de Ayutla, con la cual se compromete muy especialmente el 11 de Marzo de 1854, cuando participa directamente en las reformas al Plan; posteriormente, ya como Presidente de la República, jura la nueva Constitución el 5 de Febrero de 1857, la que contenía en su

(19) Tena Ramírez Felipe; obra citada, pág. 495.

artículo 128 la negación al Derecho de Revolución, para concluir con un auto golpe de Estado, fraguado y ejecutado con la ayuda del general Zuluaga, por el cual se desconocía la Constitución, se le reconocía a él y se convocaba a un nuevo Constituyente. Las razones que posteriormente dió Comonfort sobre ese golpe fueron que "la observancia de la Constitución era imposible por el desamparo del Ejecutivo y por las reformas religiosas contrárias al sentir general". Pese a que lo primero se confirmaría posteriormente, no cabe duda que pagó cara su audacia, ya que Zuluaga quien con tanto fervor lo había apoyado, lo desconoció el 11 de Enero de 1858 acelerando su exilio a Norteamérica y dando con ello origen a la Guerra de Tres años.

Don Ignacio Comonfort al adherirse al Plan de Tacubaya dijo: "Acabo de cambiar mis títulos legales de Presidente, por los de un miserable revolucionario". Con ello dejaba tras de sí una figura de ponderación republicana y lanzaba un peyorativo epíteto a lo que en el siglo XIX era considerado una aventura romántica; la acción revolucionaria.

4.4 .- PORFIRIO DIAZ, LA NO REELECCION Y EL DERECHO A LA REVOLUCION

Porfirio Díaz es otra de las figuras de la Historia de México que, a pesar de sus méritos militares al frente del Ejército de Oriente, el balance general de su vida política

consideramos que es negativo. Su prestigio bélico se debió sobre todo a su participación en la Guerra de Reforma y la de Intervención; todo esto, aunado al fuerte carisma que tenía sobre sus coéforos, despertó en él la ambición de poder; como subordinado de Don Benito Juárez y en mucho a consecuencia de sus ansias de poder, el joven militar piensa ser Presidente de la República, con lo que se inicia su expediente de insubordinaciones al Benemérito. El mismo Juárez advertía su ambición cuando con estas palabras lo arengó: "merece usted cinco balazos por rebelde; pero el país recuerda los servicios que le ha prestado durante la guerra de Intervención. Es usted muy ambicioso, y de seguro será Presidente algún día pero no mientras yo viva".

Según algunos de sus biógrafos, entre ellos Pedro González Blanco, Díaz tenía otra señalada característica: era un hombre que lloraba mucho; así lo corroboraba el propio Juárez cuando le expresó a Lerdo de Tejada su opinión sobre Díaz: "Es un hombre que mata.....llorando, y que llorando llorando sería capaz de fusilarnos a usted y a mí". En efecto se sabe que lloró después de la derrota de Icamole, así como cuando fusiló a sus enemigos en la batalla de Epatlán. Parece extraño pero la tribu Zapoteca, de la que descendía Porfirio Díaz por un lado, es muy afecta al llanto; así lo refiere Bernal Díaz del Castillo en su libro "La Conquista de la Nueva España", apuntando que uno de los ídolos de esta tribu: Xetzalt, tenía en las mejillas, simulando lágrimas, dos lingotes de oro macizo.

Dejando a un lado estas curiosas referencias, conviene entrar en materia para comentar el levantamiento que llevó a cabo contra Juárez y que se conoce como el Plan de la Noria de Noviembre de 1871, que tenía como propósito fundamental pronunciarse contra la reelección del Presidente Juárez. El texto de esta proclama enuncia claramente los ideales anti-reeleccionistas del sublevado cuando dice: La reelección indefinida, forzosa y violenta del Ejecutivo Federal ha puesto en peligro las Instituciones Nacionales", añadiendo que se había convertido la representación nacional "en una Cámara cortesana, obsequiosa y resuelta siempre a seguir los impulsos del Ejecutivo"; que "los intereses más caros del pueblo y los principios de más trascendencia quedaban a merced de guardianes ineptos"; que el Ejecutivo, había sido "envilecido obligándole a servir de instrumento de odiosas violencias" y para que la Constitución fuera verdaderamente garantía de paz, ningún ciudadano había de imponerse y perpetuarse en el ejercicio del Poder. (El Ferrocarril 14 de Noviembre de 1871). (20)

Juárez contestó que no renunciaba a la Presidencia porque se lo prohibían la Ley y su deber, y que si el Congreso refrendaba la elección con sus votos, acataría la voluntad del pueblo expresada por sus representantes. Lo cierto es que la Proclama de la Noria, en la opinión de Pérez Verdía (21), fué

(20) Tomado de unas memorias de Lerdo de Tejada que refiere Pedro González Blanco en su libro "De Porfirio Díaz a Carranza", Biblioteca Constitucionalista Tomo 3; Pág. 11. y

(21) "Compendio de Historia de México"; Paris-México 1911; Pág. 589.

bastante impopular y tuvo eco tan solo en las gentes que Díaz había reclutado en cuarteles y prisiones. Pero lo importante para efectos de nuestro estudio es que Díaz justificaba la Revolución en la que se empeñaba echando mano del principio de la no reelección.

A la muerte del presidente Juárez sube al poder Don Sebastián Lerdo de Tejada, y nuevamente vencido electoralmente Porfirio Díaz, no encuentra otra salida que repetir su táctica de lanzarse en otro pronunciamiento: así, con el Plan de Tuxtepec de Enero de 1876, que se reforma en Palo Blanco el 21 de Marzo de ese mismo año, se subleva repitiendo los conceptos de la Noria sobre los principios de no reelección, desconociendo al Presidente de la República y acatando como leyes supremas la Constitución y sus reformas.

Esto que para Díaz representaba una revolución, no lo era para Lerdo de Tejada quien opinó que no podía serlo porque había sido un movimiento que no contaba con el apoyo del pueblo sino únicamente del ejército. Aunque desde nuestro personal punto de vista a Lerdo de Tejada le asistía la razón no podemos dejar de señalar que si el movimiento de Tuxtepec triunfó, se debió en gran parte al error de Lerdo de minus valorar el peligro que se le presentaba pretendiendo parar "el sablazo con un paraguas".

A consecuencia de ésto Lerdo renuncia y sale exiliado a Norteamérica; José María Iglesias, Presidente de la Suprema Corte

de Justicia sale también de la capital y Porfirio Díaz captura por fin la Presidencia instaurando una dictadura que habría de durar más de treinta años.

El personaje que estamos analizando se dió no solo a la exaltación y posterior negación del Derecho a la Revolución sino también al principio de la no reelección; su continuidad despótica y tiranizante en el poder durante más de tres décadas y su célebre táctica de terror, persecución y muerte, representadas en la cárcel de Belém, la ley fuga y el Valle de la Muerte, en contra de los que opinaban adversamente a su gobierno, dan testimonio de lo anterior.

Al hombre que traicionó a Juárez, a Lerdo de Tejada y a México entero, invocando primero los derechos que al llegar al poder habría de negar, merece recordársele en este párrafo final que le dedicamos, con sus propias palabras, inscritas en el Plan de la Noria: " La Constitución del 57 y la libertad Electoral, será nuestra bandera; menos gobierno y más libertades nuestro programa". "que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder". "Esta sera la última revolución".

Los últimos días de este hombre, fueron precipitados por Don Francisco I. Madero quien como aquél enarbolaba los principios de la no reelección y cimentaba parte de la ideología que conduciría a un nuevo movimiento trascendental para la Historia de México, como lo fué la Revolución Mexicana. Terminaba así una época de vejatoria dictadura.

4.5 .- MADERO, EL SUFRAGIO EFECTIVO Y LA NO REELECCION.

Francisco I. Madero, hombre de aguda inteligencia, pulida educación y talento, representa la iniciación del turbulento conflicto tendiente a derrocar al Dictador Porfirio Díaz. Justamente, en contra de la perpetuidad en el poder de éste, publica su célebre libro intitulado "La Sucesión Presidencial" que adquiere popularidad en los círculos políticos marginados por el régimen. Este libro, la labor socialista de los hermanos Flores Magon con su Partido Liberal, la antirreleccionista de los hermanos Vázquez Gomez y la explotación de que eran objeto el obrero y el campesino, significaron el caldo de cultivo de la Revolución Mexicana.

Llevada a cabo la Convención del Partido Antirreleccionista, se postula para la Presidencia de la República a Francisco I. Madero y a Emilio Vazquez Gomez para el cargo de Vice-presidente. Acto seguido, Porfirio Dias que no estaba dispuesto a ver peligrar su permanencia al frente de los destinos del país, manda encarcelar a Madero en Monterrey señalándolo como culpable de varios disturbios cometidos por sus partidarios. En una misiva histórica, del 15 de Junio de 1910, Madero comunica al dictador que la policía había disuelto con lujo de fuerza una pacífica manifestación política y que esto no representaba sino un acto más de despotismo hacia el pueblo: ese

pueblo que estaba ya cansado de su continuismo presidencial y que "deseaba ser gobernado constitucionalmente y ya no paternalmente" Así mismo le prometía que sus partidarios obrarían estrictamente dentro de la ley durante las elecciones, si la fuerza pública no cometía ultrajes y atropellos contra los ciudadanos, pues de lo contrario sería Díaz "el único responsable ante la nación, ante el mundo civilizado y ante la Historia".

Poco después Madero salió libre bajo caución y se fué a San Antonio donde lo esperaban Juan Sanchez Azcona, Aquiles Serdán y Federico Gonzalez Garza; las elecciones fueron una burla y los anhelos del Partido Antirreleccionista, por llegar al poder por la vía legal, se desmoronaban. Pocos días después se daba a la luz pública el Plan de San Luis con el que se decidió apelar a las armas debido a que no se podía conquistar el poder por medio del sufragio. Esta proclama del 5 de Octubre de 1910, invita al pueblo a hacer la Revolución a la voz de Sufragio Efectivo No Reelección. En su texto señala lo siguiente:

"Siendo México una República Democrática, el poder público no puede obtener otro origen ni otra base que no sea la voluntad nacional, y ésta no puede ser supeditada a fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento....", se añadía también que en vista de que una vez más las últimas elecciones habían estado regidas por la ilegalidad, el Sr. Madero asumía provisionalmente la presidencia de la República, -- "mientras el pueblo designa conforme a la ley, sus gobernantes". Además, se declaraban nulas las elecciones celebradas para elegir presidente y vice-presidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de la Nación y Diputados y Senadores, y se consideraba que, junto a

la Constitución de 1857 el principio de No Reelección era ley suprema de la República. El -- Plan imponía, en su parte final, un reto a Porfirio Díaz: "Ya que el general Díaz pretende apoyarse en la fuerza bruta para imponer su yugo ignominioso, el pueblo recurrirá a esa misma fuerza para sacudir ese yugo, para arrojar a ese hombre funesto del poder y para conquistar su - libertad" (22)

Con esto, se preveía la toma y ejecución del proyecto revolucionario por parte del pueblo, que sería la cristalización del Derecho a la Revolución; y aunque Madero nunca fué el caudillo en armas en toda la extensión del concepto, se debe a él, como principal conformador del Plan de San Luis, la advertencia ejecutada de tener al pueblo en estado de Revolución.

Pronto, y después del asesinato de los Serdán en Puebla, la Revolución cundió por el territorio nacional hasta que el dictador Díaz dejó el poder; y después del interinato de Don Francisco Leon de la Barra, llamado el Presidente Blanco, Madero se convierte por la vía electoral en Presidente de la República, con el beneplácito del pueblo que veía en su pequeña figura la encarnación de la justicia y la legalidad de que tanto tiempo había carecido.

LA CONTRA REVOLUCION FRENTE A MADERO.

Don Francisco I. Madero fué combatido por quienes querían llevar la Revolución a linderos de radicalismo, exigiéndole renunciar a sus actitudes conciliatorias y tomar el

(22) Vera Santrez Felipe; obra citada, pág. 719.

arma hasta que los últimos vestigios de los "científicos" hubiesen desaparecido. Otros, que no deseaban ver extinguirse sus privilegios porfiristas también llevaron a cabo hechos de armas en su contra. Son varios los levantamientos en contra del Presidente Madero: en el Estado de Chihuahua, el General Oroasco se subleva junto con Terrazas y Creel y en Veracruz Felix Díaz encabezó un grupo de la reacción porfirista que no se resignaba a vencerse. Pero sin duda alguna el más importante de los movimientos en su contra, dentro del contexto ideológico político de la Revolución, fué el manifestado en el Plan de Ayala con el que se desconoce a Madero como cabeza de la Revolución, acusándosele de no haber llevado a feliz término un movimiento "que tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo".

Cabe advertir que esta proclama nos presenta ya a un Madero que empezaba a negar el Derecho a la Revolución, imputándosele haber manejado los acontecimientos en provecho personal, siendo que había prometido en el Plan de San Luis que jamás tomaría en beneficio propio el apoyo que el pueblo le brindaba: "Por lo que a mí respecta, tengo la conciencia tranquila y nadie podrá acusarme de promover la Revolución por miras personales".

Presentamos a continuación algunas de las imputaciones que la proclama de Ayala hace al Presidente Madero en el sentido antes referido:

"..... el supradicho señor Francisco I. Madero, actual Presidente de la República tras de eludir el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, cifando las precipitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificado, encarcelado, perseguido o matado a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la Nación; teniendo en consideración que el tantas veces repetido don Francisco I. Madero ha tratado de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas a la Revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándolos a una guerra de exterminio, sin concederles ni otorgarles ninguna de las garantías que prescriben la razón, la justicia y la Ley.

Teniendo en consideración que el Presidente de la República señor don Francisco I. Madero ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo en la vicepresidencia de la República al licenciado José María Pino Suárez, y a los Gobernadores de los Estados designados por él, como el llamado General -- Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos, ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados feudales y caciques opresores, enemigos de la Revolución proclamada por él a fin de forjar nuevas cadenas y de seguir el molde de una nueva dictadura más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz". (23)

Los firmantes del Plan de Ayala lo señalaban como inepto sin respeto a la ley y a la justicia de los pueblos y lo más grave, como traidor a la Patria:

"..... declaramos al susodicho Francisco I. - Madero, inepto para realizar las promesas de la Revolución de que fué autor por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe del pueblo y pudo haber escalado el poder, incapaz para gobernar por no tener ningún res-

(23) Vera Ramírez Felipe; obra citada, pág. 741.

peto a la ley y a la justicia de los pueblos y traidor a la Patria por estar humillando a sangre y fuego a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, y desde hoy comenzaremos a continuar la Revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales - que existen".

Frente a estas graves imputaciones Madero no parecía advertir el peligro y se empeñaba en conciliar intereses que eran irreconciliables, con lo que precipitaba su fin y su paso a la Historia como un apóstol de la democracia y un revolucionario ingenuo. Está claro que él se levantó con los principios de Sufragio Efectivo y No Reelección ejercitando el derecho del pueblo a hacer la Revolución cuando sus libertades no le son dadas y sus garantías violadas. Confesamos que de los personajes analizados es éste del que tenemos más serias dudas sobre si negó, al llegar al poder, el derecho a que otros hicieran la Revolución. Si fué un hábil político que condujo en beneficio personal al cauce revolucionario o si su buena fe lo indujo a pensar que se hallaba en camino correcto personificando la Revolución, es una incógnita que la Historia habrá de esclarecer dándole su justa valoración por encima de nuestra actual y pobre potestad de glorificarlo o censurarlo.

4.6 .- CARRANZA Y EL PLAN DE GUADALUPE

A la muerte de Madero la indignación y el odio recorrió el territorio nacional y toda una inmensa ola de violencia se desató en contra de Victoriano Huerta; los jefes maderistas que conservaban el mando de las fuerzas auxiliares fueron los primeros en desconocer a el "chacal" movidos por el patriotismo y su propia defensa; en Guerrero se levantó en armas Figueroa y los Gutiérrez en Coahuila al tiempo que la legislatura de este Estado votaba de ilegítima la resolución de las Cámaras que había dado la presidencia a Huerta; con ésto el Gobernador, Don Venustiano Carranza, de antigua filiación Porfirista, se levanta en armas en la Hacienda de Guadalupe el 26 de Marzo de 1913, desconociendo además de a Huerta, a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación. Carranza invita a que en todos los estados del país los gobernadores tomen las armas y se unan al Ejército Constitucionalista para luchar en contra del USURPADOR.

La rebelión se mostraba favorable; el régimen constitucional había sido interrumpido por obra del crimen; el pueblo recobraba su soberanía y el mando debía confiarse a alguno de los gobernadores o funcionarios legítimos que todavía conservaban el poder. Todas las fuerzas concurrían en favor de Carranza. Finalmente es él quien comandaría las tropas del Ejército Constitucionalista para luchar por el restablecimiento del imperio de la Constitución y derrocar y enjuiciar a los usurpadores.

Todo parecía indicar que con Carranza la Revolución se había unificado en torno a él y que por fin se contaba con un jefe del movimiento. Los grupos en armas de todo el país se integraron en tres columnas: La de Alvaro Obregón en el Occidente; la de Francisco Villa en Chihuahua y el Centro, y la de Don Pablo González en Nuevo León y Tamaulipas. Con estos frentes poco a poco los carrancistas acumularon victorias hasta que Huerta, presionado por el repudio y la derrota, renunció y se hechó a huir pretendiendo dejar como sucesor a un tal licenciado Carbajal, que fué ignorado por la fuerzas constitucionalistas.

Así, en Julio de 1914, Don Venustiano Carranza hace su entrada triunfal a la capital como jefe absoluto del Ejército Constitucionalista. Aunque su título era ese, en realidad sus funciones eran las de Presidente Provisional, lo que lo llevó a múltiples confusiones acerca del verdadero carácter de su cargo, pues dado el rigor del principio de la no reelección, no podía un encargado del Poder Ejecutivo, fuese cual fuese su título, figurar como candidato Presidencial y menos elecciones verificadas bajo su propia gobernación. Al referirse a esto José Vasconcelos apunta lo siguiente: "Desde el principio se creó pues, una posición de fraude manifiesto que hizo mucho daño a la reputación de aquel senador de la dictadura porfiriana que las circunstancias habían convertido, ya cerca de los sesenta años, en jefe de la Revolución que en sus manos se volvió caótica en la doctrina y feroz en sus procederés." (24)

(24) "Breve Historia de México": José Vasconcelos;
Edi. Botas; México 1937, Pág. 547.

Cual fué entonces la razón por la que a partir de ese momento se desmoronó y desprestigió la figura de Carranza?; sin duda alguna el brote de su gran ambición y sus deseos por ser encumbrado como héroe aún en vida. Un movimiento de inobjetable legitimidad fué decayendo y desvinculándose así por la soberbia de su arrogante líder.

La carencia de sólidos elementos ideológicos del jefe del Ejército Constitucionalista hizo que cada quien interpretara la Revolución con planes débiles y epóreos carentes de programas fijos; los ejemplos de Lucio Blanco en Matamoros y de Zapata en el Sur, dan fe de ello.

La ambición de Poder de Carranza, lo condujo a lo más grave al traicionarse a sí mismo y manipular el Derecho a su conveniencia. Al prorrogar indefinidamente su mandato, se salió de la Constitución de 1857 aún vigente, que decía defender. "Apenas triunfante, negó públicamente el constitucionalismo creándose una situación extra legal que denominó periodo "preconstitucional" que aseguraba debía servirle para introducir en el país las reformas que los tiempos demandaban. Comenzó, de esta suerte, a funcionar un gobierno que no reconocía más ley que los decretos expedidos por el jefe, sin previa consulta con cuerpo legal alguno y sin otro criterio que el cambiante de las circunstancias políticas del momento". (25)

(25) Vasconcelos José; obra citada, pág. 558.

Con este proceder, hallamos en la figura de Carranza elementos suficientes para calificarlo como manipulador del Derecho buscando un provecho propio. Por ello, poco a poco se le fueron sublevando aquellos que habían luchado en su torno y que ahora preferían hacer su propia Revolución, con las graves consecuencias que para México significó esto.

Villa y Zapata lo desconocieron como jefe calificándolo de burgués reaccionario; Obregón, aunque sumiso a él de nombre, lo que esperaba era batir a Villa y con ello hacerse dominador absoluto del campo de batalla; el único fiel a Carranza fue el General Pablo Gonzalez, tal vez porque no tenía fuerzas armadas suficientes para tomar las cosas por su cuenta.

Comenzó así una terrible baraúnda Carnavalesca cuando los villistas querían que se convocase a elecciones para eliminar a Carranza; los carrancistas deseaban aplazar las elecciones durante un largo período de dictadura preconstitucional, y los de Zapata abogaban por una República sustentada en el reparto de tierras.

Como se sabe, pretendiendo poner orden a este caleidoscopio revolucionario, se celebró la Convención de Aguascalientes que redactó un programa un poco más avanzado en materia agraria y obrera que el viejo Plan de San Luis. En lo político se resolvió que había llegado el momento de librar al país del caudillismo militar y que por tanto era necesario que cesara el mando personal de Carranza, Villa y Zapata, quedando

sus fuerzas al servicio del ministro de guerra del Presidente que enseguida eligió la Asamblea y que fué el General Eulalio Gutiérrez.

Apenas se hicieron públicos los acuerdos de la Asamblea, Carranza los desconoció pues eran atentatorios a su voluntad manifiesta de glorificarse en vida, con lo que llamó a su lado a los disidentes que tampoco acataban los acuerdos y desató la contienda contra los convencionistas. Pronto la guerra se hizo de todos contra todos; Obregón deja solo a Eulalio Gutiérrez para sumarse a Carranza nuevamente; Villa y Zapata contienden por su lado contra los carrancistas y Eulalio Gutiérrez se ve de pronto combatido por todos y errante por la República pretendiendo instaurar su Gobierno. Apenas abandono Gutiérrez la capital, villistas y zapatistas improvisaron una convención que decretó la destitución de Eulalio Gutiérrez y nombró Presidente Provisional al representante de Francisco Villa. Así fué como de pronto hubieron tres Presidentes en el panorama revolucionario: Don Roque González Garza por la Convención nueva y a las órdenes de Villa; Don Venustiano Carranza de por sí y Don Eulalio Gutiérrez por la Convención de Aguascalientes.

EL DERECHO COMO INSTRUMENTO

Conviene relatar cómo Carranza manipuló el Derecho para eliminar a Zapata de la contienda ideológica de la Revolución Mexicana. La primera Ley trascendental del Primer Jefe fué la del

6 de Enero de 1915 sobre restitución de Ejidos, que nulificaba las concesiones hechas por el Gobierno de Díaz y restablecía la propiedad comunal sobre las mismas. El propósito político de esta medida fué dejar sin bandera al zapatismo que exigía lo mismo, con lo que pretendía borrar al caudillo del Sur como protagonista relevante de la Revolución y conseguir la deserción de sus seguidores.

Otra aportación Jurídica de Carranza, y sin duda la más importante, fué el proyecto de reforma a la Constitución que presentó al constituyente de Querétaro y en el cual proponía que al Presidente de la República se le dieran tantas atribuciones que lo convertirían casi en un Dictador de Derecho.

En su mensaje al constituyente, el Primer Jefe cae en falsedades considerables queriendo ensalzar su figura y dar relumbrones mitológicos a sus acciones políticas. Basta recordar sus redentoras palabras: "La revolución que me ha cabido en suerte dirigir ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pasado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado".

Aquí Carranza quiso ignorar la razón por la que desconoció y se reveló contra la Convención de Aguascalientes fué porque pretendia erradicar el caudillismo militar con lo que él se veria afectado. Pero tal parece que algunos de nuestros próceres les ha sido dado el beneficio de la contradicción y que nuestro pueblo tiene gran capacidad de perdón o de ignorancia para solapar las manipulaciones que en beneficio de intereses sectarios se hacen de sus instituciones jurídicas, con el solo detrimento del mismo pueblo.

Sin duda alguna, fué meritoria la etapa primera de Don Venustiano Carranza dentro de la Revolución Mexicana, al desconocer al usurpador Huerta y dar al movimiento una nueva esperanza de feliz cristalización; sobre lo que pasó después de la Convención de Aguascalientes hablan los hechos; y frente a ellos solo cabe nuestra posición critica esperanzado en defender con ello, aunque en poca medida, el Imperio del Derecho.

4.7.- LA REELECCION DE ALVARO OBREGON

El General Alvaro Obregón, destacado militar revolucionario que había tenido un importante papel en el cuartelazo contra Carranza, llegó a la Presidencia de la República después del interinato de Don Adolfo de la Huerta, haciendo de su administración la de los mejores hombres y mayores

aciertos de cuantas habian habido desde los comienzos de la gesta revolucionaria. Sin embargo cuatro años de su gestión le parecieron pocos y buscó continuar su poder imponiendo a su fiel (hasta entonces), Secretario de Gobernación Plutarco Elias Calles, par con ello gobernar por interpósita persona.

La realidad fué que Calles dió un sello propio a su gobierno, quedándose Obregón con muchos enemigos que se encargaron de difamarlo y desprestigiarlo ante la opinión pública. Pero los duros años del Callismo convencieron al pueblo que ere preferible el retorno de Obregón al poder. Calles, que le debía a aquél la Presidencia de la República, hizo la reforma constitucional a los artículos 82 y 83, para permitir que volviera a la máxima magistratura del país aquél hábil y destacado militar. Así fué como el 22 de Enero del año de 1927 aparecieron en el Diario Oficial las reformas que permitirían su retorno.

Entre las modificaciones más importantes que hay que hacer notar, tenemos la de la fracción "VII" del artículo 82 que fué suprimida y que apuntaba que: "para ser Presidente era necesario no haber figurado directa e indirectamente en ninguna asonada, motín o cuartelazo". Aunque de acuerdo a este inciso el General Alvaro Obregón no podía ser Presidente de la República debido a su participación en el cuartelazo contra Carranza, lo cierto es que no era éste el impedimento fundamental, ya que al fin y al cabo en su primer periodo nunca se hizo valer en su

contra este precepto. Lo que sí tenía importancia máxima, era que con la modificación del Artículo 83 de la Constitución, se echaba al suelo la mayor victoria política de la Revolución: la no reelección, ya que justamente para permitir que Obregón fuera nuevamente Presidente, se introdujo la reforma que le permitía hacerlo y que transcribo a continuación:

Art. 83.- "El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de Diciembre del año en que se celebre la elección; durará en él - cuatro años, aunque durante este período - hubiere obtenido licencia en los casos que le permita la Constitución".

"No podrá ser electo para el período inmediato. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, solo por un período más. Terminando el segundo período de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo".

"El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato".

"Tampoco podrá ser electo para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales -- del Presidente constitucional".

Como puede observarse, el sentido de la reforma era permitir la reelección pasado un período, es decir, la situación precisa en que se encontraba Obregón. Pero su reelección pese al manipuleo constitucional, era bien vista por importantes sectores católicos, que veían en él al hombre que había de poner fin a la persecución religiosa desatada por Calles, y que recordaban aún su acertada primera administración.

El sector que más se opuso al Obregonismo, fue el que abanderaba la no reelección y que en opinión de algunos era manejado por el propio Calles que quería imponer como Presidente al General Arnulfo R. Gomez, uno de sus incondicionales y con quien podría seguir gobernando tras bambalinas. Pero pronto fué victimado este oscuro General y Obregón electo nuevamente Presidente de la República, durándole poco el gusto ya que siendo apenas Presidente electo fué asesinado en "La Bombilla" en Julio de 1928.

Qué diferente habría sido la imagen histórica del General Alvaro Obregón si no hubiere aspirado por segunda vez a la Presidencia; con ello demostró su indomable ímpetu de ambición y evidenció que su fervor revolucionario, pese a sus victorias militares, quedaba subordinado a una desmedida pretensión de poder. Los colaboradores de su primer gobierno le dieron la espalda cuando vulneró la Carta Magna en interés propio. Por ello, es necesario analizar la trayectoria de este hombre de nuestra Revolución, con la justa dimensión que merece; separando al destacado guerrero del buen gobernante, pero evidenciando también sus grandes apetitos de continuismo. Esta será la justa medida que podremos darle, lejos de acelerados arranques de fanatismo.

Los resabios de porfirismo introducidos al artículo 83 de nuestra Constitución, fueron afortunadamente erradicados durante el Gobierno de Abelardo Rodríguez, cuando apareció publicado en el Diario Oficial del 29 de Abril de 1933, el texto modificadorio de ese artículo que es el mismo que hasta la fecha prevalece.

CAPITULO V

**LAS ALTERNATIVAS DEL
REVOLUCIONARIO**

En capítulos anteriores hemos pretendido estudiar las diferentes etapas por las que va pasando un movimiento revolucionario; desde la elaboración del proyecto, la ejecución del mismo, el abanderamiento de principios, la conducción de las masas y la honestidad o traición a las mismas. Asimismo, nos hemos concretado hasta este momento, a hacer referencia sobre la actitud de algunos de nuestros más encumbrados caudillos, quienes al llegar al poder después del triunfo de sus Revoluciones niegan sistemáticamente el Derecho a la Revolución porque advierten el peligro que para la estabilidad de sus gobiernos representaría aceptarlo.

En este capítulo nos proponemos enfocar otro aspecto del fenómeno; trataremos de presentar las imputaciones delictivas que los sustentantes del poder hacen a los revolucionarios que luchan por reivindicaciones sociales de cualquier tipo. También en este aspecto nos concretaremos solamente al marco del Derecho Mexicano.

5.1 .- EL DESPOJO DE UNA IMAGEN.

Cuando un gobierno se percata de que grupos activistas señalados como revolucionarios empiezan a operar en su contra, la estrategia inicial es la de despojarlos ante la opinión pública de la imagen de revolucionarios que tienen. Con esto, además de

restarles adeptos potenciales, los sitúan en el terreno de la delincuencia. Reconocerles carácter de revolucionarios sería peligroso pues la simpatía popular está, en muchas ocasiones, más de parte de los que combaten al gobierno que del lado de éste. Por ello, apuntarles con el dedo de la justicia haciendo creer que son delincuentes comunes representa el medio más fácil para eliminarlos. Además, cómo encarcelarlos si el ser revolucionario no es ser delincuente?.

La solución aunque deshonesto es operante para sus fines, pues recluir a un delincuente común es más sencillo. Inclusive esto permite extraditar a éstos sujetos sin escollos legales como el que podría representar el artículo 15 de nuestra Constitución Política que a la letra dice lo siguiente:

"No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o --tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".

De aceptar que se trata de reos políticos no se les podría extraditar, y a las claras advertimos que conviene al gobierno negar su calidad de reos políticos pues con esto justifica su persecución y responde con una imagen de aparente legalidad ante el pueblo. No por nada es frecuente escuchar de labios de altos funcionarios a todo lo largo de los países Latinoamericanos, que "en las prisiones no hay ningún reo político, tan solo delincuentes comunes".

5.2 .- LEGISLACION PENAL.

A continuación presentaremos algunos de los delitos que más comúnmente se imputan a los grupos revolucionarios con el objeto de confinarlos a prisión. Haremos algunas reflexiones de cada uno de ellos y la forma como son habilidosamente manejados por las autoridades. Los que a continuación se presentan, están en el Código Penal para el Distrito Federal.

TRAICION A LA PATRIA

Artículo 123 .- Se impondrá la pena de - prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en una - de las formas siguientes:

- I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación - Mexicana con finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;...

Lo establecido en este inciso es vago, elástico y sumamente peligroso. No hay una clara tipificación al no delimitarse los alcances exactos de los conceptos: independencia, soberanía e integridad de la Nación. Con base en este inciso cualquier grupo o persona que represente peligro para el gobierno puede ser encarcelado; de hecho ha sido aplicado ya en muchas y muy lamentables ocasiones para la vida jurídica de nuestro país.

- III.- Forme parte de grupos armados, dirigidos asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan - por finalidad atentar contra la independencia de la República, su Soberanía, su

libertad o su integridad territorial o --
 invadir el territorio nacional, aún cuando
 no exista declaración de guerra:.....

Aquí volvemos a encontrar los nada precisados conceptos de soberanía, independencia y libertad. Además señala que debe formar parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; cabría decir también "inspirados", ya que usualmente se le imputa a quienes portan propaganda o documentación sobre sistemas políticos operantes en otros países. Me refiero fundamentalmente a quienes portan libros o revistas sobre países comunistas.

VIII.-Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza:....

Con este inciso se involucra a los adeptos y partidarios de un movimiento de este tipo que no son los dirigentes principales, permitiendo en muchos casos desatar una cacería de brujas en contra de sectores antagónicos al gobierno.

XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las -
 hostilidades, sedición, motín, rebelión,-
 terrorismo, sabotaje o conspiración:.....

Aquí resulta que quien comete cualquiera de los delitos arriba mencionados no solo comete uno sino además el de traición a la patria. Cabría preguntarnos hasta donde es justo que por la comisión de un solo delito se impute al infractor la comisión gratuita de otro ?.

La enumeración que este artículo del Código Penal hace sobre lo que es traición a la patria involucrando conceptos elásticos y oscuros nos invita a una reflexión: no sería

conveniente introducir un inciso más en el que se estipulara que comete traición a la patria quien compromete su independencia económica ?. En este supuesto clasificaríamos de traidores a muchos prestanombres, auténticos testaferros de un imperialismo que no hace sino socavar la independencia y soberanía nacionales.

SEDICION

Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, -- compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicara la pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.

Aquí no solo se señala que será perseguido el revolucionario armado, sino también el que sin armas y en forma tumultuaria resista o ataque a la autoridad. Esto permite que, un líder que congrega a las masas para protestar contra actos lesivos de autoridad, contra un gobierno despótico o contra una Constitución impuesta y arbitraria, sea fácilmente señalado y perseguido como delincuente sedicioso.

MOTIN

Artículo 131 .- Se aplicará de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso

de un decreto o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quiénes dirijan, organicen, inciten, -- compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años -- de prisión y multa hasta de quince mil -- pesos.

Frecuentemente, cuando las autoridades saben que habrá una gran manifestación masiva de tipo político que pudiera llegar a concientizar al pueblo sobre ciertas anomalías y arbitrariedades del gobierno, y que este acto popular será encabezado por gente de limpia reputación, la táctica para desprestigiar a éstos líderes, pretendiendo con ello romper su imagen y encarcelarlos con el pretexto de que son delincuentes comunes, es haciéndolos responsables de un acto que degenera efectivamente en violencia desatada y saqueo, y que es habitualmente provocado por elementos subversivos enviados por la misma autoridad para que desencadenen el desorden, destruyan una manifestación cívica y, en suma, manipulen al Derecho en beneficio de su permanencia en el poder.

Aquí cabe comentar otro matiz de este mismo fenómeno; cuando un gobierno de apertura desea dar libre cauce a todo tipo de ideologías para demostrar que desea el ejercicio pleno de la democracia, generalmente permite e inclusive incita y promueve este género de manifestaciones críticas; con ello gana el respeto

y apoyo de muchos sectores tradicionalmente opuestos a gobiernos anteriores y solidifica una relativa unidad nacional tendiente a encaminar políticas de todo tipo con la tranquilidad de contar con una aceptación hasta cierto punto garantizada. Y Aquí es donde la infiltración, la manipulación y la provocación son emitidas y patrocinadas por otros sectores diferentes de la autoridad. Estos sectores son aquellos que tienen grandes intereses que les han sido puestos en peligro u afectados por la actitud gubernamental. Así, se produce una intermitente ola de violencia de propósitos bien definidos: generar un clima de inseguridad y angustia del que se hará responsable al gobierno y provocar al propio gobierno para que desencadene la represión, con lo que se desprestigia perdiendo aceptación popular. De este tipo de estrategias echan mano los grupos económicamente poderosos, representantes de intereses antinacionales, cuando advierten el fin de algunos de sus privilegios.

REBELION

Artículo 132 .- Se aplicará la pena de --
 dos a veinte años de prisión y multa de -
 cinco mil a cincuenta mil pesos a los que
 no siendo militares en ejercicio, con vio-
 lencia y uso de armas traten de:
 I.- Abolir o reformar la Constitución Po-
 lítica de los Estados Unidos Mexicanos.
 II.- Reformar, destruir o impedir la in-
 tegración de las instituciones constitu-
 cionales de la Federación, o su libre e-
 jercicio; y
 III.- Separar o impedir el desempeño de -
 su cargo de alguno de los altos funciona-
 rios de la Federación mencionados el -

artículo 2o de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios o Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los - altos Funcionarios de los Estados.

Aquí observamos tipificada como delito la actitud que generalmente adopta el revolucionario cuando se lanza a la acción. Hay que señalar que los militares (salvo honrosas excepciones), son comúnmente quienes sostienen a los más despóticos gobiernos por lo que, quienes actúan la Revolución, son justamente quienes no pertenecen a esa clase y tienen una actividad esclavizada y despoblada de los beneficios y privilegios que reditúa la milicia. El artículo en cuestión, apunta que serán objeto de la sanción que señala, quienes pretendan abolir o reformar la Constitución, destruir a altos funcionarios de la Federación y destruir las instituciones constitucionales.

Ningún artículo del Código Penal de los hasta ahora comentados, premia tan duramente al revolucionario y ninguno tampoco es más usado que éste cuando de acallar un movimiento se trata. Los móviles que se establecen en los tres incisos del artículo son de necesaria ejecución en cualquier proyecto revolucionario, por lo que este artículo no hace sino enumerar tres de las principales actividades a desarrollar en todo movimiento de esta índole.

Y que pasa con aquellos que no siendo líderes, demuestran su solidaridad al movimiento ?. Para ellos, el artículo 135 está cuidadosamente redactado:

"Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos al que:

- I.- En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión.
- II.- Residiendo en territorio ocupado por el gobierno:
 - a) Oculte o auxilie a los espías o exploradores de los rebeldes, sabiendo que lo son:
 - b) Mantenga relaciones con los rebeldes - para proporcionarles noticias concernientes a las operaciones militares u --- otras que les sean útiles, y
- III.- Voluntariamente sirva a un empleo, cargo o comisión en lugar ocupado por re---beldes, salvo que actúe coaccionado o -- por razones humanitarias.

TERRORISMO

Este delito, tipificado en el artículo 139 Del Código Penal, sanciona a quienes hechan mano de explosivos y sustancias tóxicas para utilizarlas contra personas, cosas, servicios del Estado, etc..... con el fin de menoscabar la autoridad del Estado y perturbar la paz pública. Es justo aceptar, que las tácticas revolucionarias hacen ingresar este tipo de actos a sus códigos de acción, por ello consideramos que se cae fácilmente en su ejecución cuando se inicia una Revolución; pese a ello, no dejamos de advertir que la autoridad cuanta Aquí con otro útil elemento para defenderse (ella más que la sociedad), de los embates de la praxis revolucionaria.

SABOTAJE

Otro elemento importante dentro de toda acción tendiente a derrocar a un gobierno, lo constituyen las prácticas de lo que nuestro Código Penal en su artículo 140 ha llamado sabotaje, y que se concretan a dañar y destruir vías generales de comunicación, servicios públicos, dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, etc. Sólo que el precitado artículo apunta como finalidad trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa, y lo que pretende el revolucionario que practica el sabotaje, no es hacer ese daño que el código fija y que dañaría seriamente a la Sociedad, sino desprestigiar y afectar al gobierno tiránico restándole tranquilidad, suministros y funcionamiento a sus dependencias, para precipitar su crisis y acelerar su caída; con lo que la sociedad no resulta dañada sino al contrario, beneficiada.

También el artículo 141, tipifica el delito de conspiración, con lo que se sanciona a todo proyecto revolucionario. Aquí ya no se refiere a los actos ejecutados, a la acción concreta, sino que hace referencia a la voluntad de... al decir expresamente:

"Se impondrá pena de uno a nueve años... a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

El artículo 142 también castiga la incitación e instigación, con lo que todo líder revolucionario sería objeto de la sanción que se establece.

DISOLUCION SOCIAL

Existió por más de tres décadas en nuestro Código Penal, el llamado delito de Disolución Social introducido en nuestra legislación a raíz de una propuesta del Argentino Don Pedro Eduardo Coll en el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología en el año de 1941. El propósito era defender al Estado de las actividades conspiratorias de agentes extranjeros que pretendían socavar la estructura de nuestras instituciones en época de guerra. Este delito quedó inscrito el artículo 145 de nuestro Código Penal y sufrió varias modificaciones hasta su reciente abrogación en 1970.

El artículo decía lo siguiente:

"Se aplicará prisión de dos a doce años y multa de mil pesos a diez mil pesos al extranjero o nacional mexicano que en forma hablada o escrita o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturben el orden público o afecten la soberanía del estado mexicano".

"Se perturba el orden público cuando los actos determinados en el párrafo anterior tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín".

"Se afecta la soberanía nacional cuando dichos actos pueden poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos".

"Se aplicarán las mismas penas al extranjero o nacional mexicano que por cualquier medio induzca o incite a uno o más individuos a que realicen actos de sabotaje, a subvertir la vida institucional del país, o realice actos de provocación con fines de perturbación del orden o la paz pública y al que efectúe tales actos. En el caso de que los mismos actos constituyan otros delitos, se aplicarán además las sanciones de éstos".

"Se aplicará prisión de 10 a 20 años al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que prepare material o moralmente la invasión del territorio nacional o la sumisión del país a cualquier gobierno extranjero".

"Cuando el sentenciado en el caso de los párrafos anteriores, sea un extranjero, las penas a que antes se ha hecho referencia se aplicarán sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 33 de la Constitución" (Diario Oficial del 15 de Enero de 1951)

Este precepto, que debe entenderse como de emergencia, porque fué introducido cuando nuestro país se hallaba en guerra y era preciso rigidizar los mecanismos de defensa del Estado, fué tachado de inquisitorial e inconstitucional por violar los artículos 6, 7 y 9 de nuestra Constitución; por impedir la libre manifestación de las ideas, ir contra la libertad de imprenta e impedir el derecho de asociación.

Hay que destacar, que éste fué, durante los conflictos estudiantiles de 1968, una de las banderas del movimiento, al solicitarse su abrogación. Es justo hacer referencia a que con su desaparición la vida jurídica y política del país obtiene un merecimiento considerable, ya que su aplicación, innumerablemente arbitraria, confinó a mucha gente a prisión y enardeció a los más limpios defensores de la justicia.

Hay otros delitos que son corrientemente imputados a los hombres que protestan contra el despotismo y la injusticia llevando a cabo tácticas revolucionarias tendientes a derrocar a nuestros regimenes. La historia de nuestros juzgados penales registra muchas de sus aplicaciones con lo que se ha desmerecido a nuestras instituciones jurídicas.

Es necesario que nos convenzamos que toda revolución tiene un índice de violencia considerable y que es necesario echar mano de acciones que, algunas veces, están tipificadas como

delitos pero que si se ejecutan no es con el fin de perjudicar a la sociedad, sino de derrocar a un gobierno que perjudica, con su acción, al pueblo. Esto debe estar claro tanto en la mente del revolucionario que se ve impelido a realizar estas acciones, como en la de aquellos que observan y ciegamente condenan o aceptan los actos cometidos. La solidaridad o la condena al revolucionario exigen el requisito de la previa reflexión para entender este tipo de procedimientos.

5.3.- EL ASILO, UNA ALTERNATIVA?

La institución del asilo diplomático, de origen Latinoamericano, es hoy día practicada en muchos países y aceptada internacionalmente, pese a su mala reglamentación. A consecuencia de los múltiples desordenes de tipo político que han vivido los países del subcontinente americano, los perseguidos tuvieron que hallar formas de escape frente a la represión y persecución que sobre ellos se cernía. De estas convulsiones sociales y de la prerrogativa de inviolabilidad de las embajadas o legaciones diplomáticas nació esta peculiar figura que sin lugar a dudas ha rendido positivos servicios a la justicia y solidaridad humanas. Por medio del asilo, un perseguido puede resguardarse en una legación diplomática solicitando que el país que lo acoge lo proteja de las autoridades del país que lo reclama. Obviamente, queda al arbitrio del país asilante calificar el o los, delitos que se le imputan al que solicita asilo y de acuerdo a ello decidir si lo otorga o no, en cuyo caso podía entregar al refugiado a las autoridades.

El objeto de introducir esta institución en nuestro trabajo es para preguntarnos si puede ser en un momento dado una alternativa para el revolucionario. Creemos que sí lo es, aunque tal vez no la más honrosa. Representa una alternativa de salvación que no está desprovista de riesgos, pues si se le niega

el asilo y es entregado al gobierno persecutor, las posibilidades de supervivencia serán precarias y sin duda el sujeto caerá en el tormento y la tortura. Pese a ello, creemos que el revolucionario perseguido, encuentra en el asilo un mecanismo transitorio para salvar su vida, hasta en tanto reorganiza sus fuerzas para reanudar la lucha. Solo así lo concebiríamos como una alternativa viable.

5.4.- LA ÚLTIMA ALTERNATIVA.....

La última alternativa del revolucionario auténtico es aceptar que su vida y su sacrificio pueden tener poca trascendencia y derivar en la muerte violenta seguida del anonimato y hasta del desprecio. Pero la ruta de quienes han escogido este camino está poblada de peligros y ellos lo saben. La muerte solo representa la etapa final de un ejecutor del programa; la continuidad de la lucha es lo importante. El auténtico revolucionario es el que con el triunfo instaura un nuevo sistema basamentado y conducido por el Derecho y se entrega al pueblo por el que luchó; y quien con la derrota no da abrigo a lamentaciones y sabe que su muerte, aún sin honrosas exequias, abrirá la brecha del Imperio de la JUSTICIA.

C O N C L U S I O N E S

A) La observación teórica de una Revolución puede perfilarse en tres etapas:

- 1.- Un proyecto tendiente a establecer un "nuevo conjunto histórico".
- 2.- El acto revolucionario o la ejecución del proyecto, realizando ajustes sobre la marcha de los acontecimientos.
- 3.- Un periodo de instauración, conjugando los principios que generaron el movimiento con los principios surgidos de la acción masiva realizadora de la ejecución del proyecto inicial. En esta etapa es cuando se consolida un nuevo orden normativo, por ello es ésta la fase de mayor relevancia para el Derecho.

B) La Revolución es un nuevo proyecto histórico de mejoría social, generalmente radicalizado. En esta definición aceptadamente amplia cabe perfectamente la implantación de un nuevo orden jurídico.

C) El pueblo tiene la alternativa de acatar las leyes injustas de sus gobernantes o resistir a ellas. Aquí se enclava el Derecho de Resistencia que no es sino el antecedente del de Revolución.

D) El Derecho a la Revolución se sustenta en la indeclinable facultad del pueblo para cambiar su régimen de vida política y desposeer al gobernante de la soberanía que le fué delegada, a consecuencia de la extralimitación de su ejercicio.

E) El Derecho a la Revolución debe ejercerse por el pueblo cuando el daño causado por el despotismo tenga perfiles comunitarios y no cuando se afecta tan solo a sectores minoritarios, pues de no ser así, estaríamos más frente a la comisión de un delito que ante el ejercicio de un Derecho.

F) El Derecho a la Revolución se concretiza cuando la autoridad rebaza los límites que le han sido señalados y afecta con su actitud los intereses y libertades de la colectividad.

G) Las declaraciones de Virginia y de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclaman la facultad del pueblo de abolir un gobierno inadecuado por los medios más convenientes así como el Derecho de resistencia a la opresión. En aquellas se útica así, el Derecho a la Revolución.

H) En el Derecho Mexicano no se incluye el Derecho a la Revolución en ninguna Constitución: es explicable que así suceda.

pues no es congruente con la idea de estabilidad jurídica el que exista un precepto que permita vulnerar esa misma estabilidad.

I) Creemos necesario que ante las persistentes fallas de nuestro sistema representativo, se dé mayor participación directa a la voluntad popular que es sistemática y cotidianamente ignorada en los cónclaves legislativos. Para ello proponemos que se estudie la posibilidad de introducir el referendum y el plebiscito, con la que se aliviaría un poco la falta de correspondencia entre el sentir del pueblo y lo expresado por sus representantes y se evolucionaría la vida política del país.

J) Cuando un hombre llega a encausar el sentimiento popular de libertad y se deja conducir por el halago, o el interés personal, el derecho sufre frecuentemente las consecuencias en un total manipuleo o desprecio hacia él. El Revolucionario que se torna déspota al llegar la poder, no tarda en engendrar con su actitud, una nueva Revolución esta vez inspirada en su contra.

K) Cuando un Gobierno se percató de que grupos activistas señalados como Revolucionarios empiezan a operar en su contra, la estrategia inicial es despojarlos ante la opinión pública de la imagen de Revolucionarios que tienen; acto seguido, los califican como delincuentes comunes y con ello se permiten confinarlos a prisión. Reconocerles carácter de revolucionarios sería peligroso, pues la simpatía popular está en muchas ocasiones más de parte de los que combaten al gobierno, que del lado de éste.

Además, desconocerlos como revolucionarios y por ello como delincuentes políticos, permite al gobierno salvar el escollo de la extradición que contiene el artículo 15 de nuestra Constitución.

L) Los delitos que se imputan con mayor frecuencia a los activistas revolucionarios son, entre otros: Traición a la Patria, Sedición, Motín, Rebelión, Terrorismo, Sabotaje, Disolución Social (delito ya abrogado), etc.

M) Toda Revolución tiene un índice de violencia considerable y en ocasiones es necesario echar mano de acciones que están tipificadas como delitos, pero lo que las diferencia del delito es que éstas se cometen no para perjudicar a la sociedad o al pueblo, sino a un gobierno que daña con sus procederés a la sociedad, y precipitar su caída.

N) El asilo diplomático es una alternativa transitoria para salvar la vida del revolucionario, pero se justifica solo mientras reorganiza sus fuerzas para reanudar la lucha.

B I B L I O G R A F I A

- ARTOLA MIGUEL "TEXTOS FUNDAMENTALES PARA LA HISTORIA"
BIBLIOTECA DE CIENCIAS HISTORICAS,
REVISTA DE OCCIDENTE, NUM. 32. 1968.
- CABRERA LUIS "OBRAS COMPLETAS"
AGUILAR EDITORES, MEXICO 1975.
- CARPIZO JORGE "REVOLUCION Y CONSTITUCION"
REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
MEXICO, NUM. 79-80.
- CALVERT PETER "ANALISIS DE LA REVOLUCION"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1974.
- COPELSTON F.C. "EL PENSAMIENTO DE SANTO TOMAS"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1960.
- CORDOVA ARNALDO "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA"
EDICIONES "ERA", MEXICO 1973.
- CUEVA AGUSTIN "LA FILOSOFIA Y LAS REVOLUCIONES
SOCIALES"
EDITORIAL GRIJALBO, MEXICO 1979.
- DECOUFLE ANDRE "SOCIOLOGIA DE LAS REVOLUCIONES"
EDITORIAL PROTEO, BUENOS AIRES 1968.
- DELMAS CLAUDE "HISTORIA DE LA CIVILIZACION EUROPEA"
OIKOS-TAU EDICIONES. BARCELONA 1964.
- DEL PALACIO DIAZ ALEJ. "LA REVOLUCION COMO IDEOLOGIA"
CARDENAS EDITORES, MEXICO 1978.
- DEL VALLE PEREZ JOSE "DISOLUCION SOCIAL"
DELITO DE PELIGRO QUE DEBE SUBSISTIR
(TESIS PROFESIONAL) ELD 1969.
- DUGUIT LEON "LAS TRANSFORMACIONES GENERALES DEL
DERECHO PRIVADO"
LIBRERIA ESPAÑOLA Y EXTRANJERA, MADRID
1923

- DUVERGER MAURICE "INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL" EDITORIAL "ARIEL", BARCELONA 1980.
- FUENTES HISTORICAS PARA LA HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA "TOMO I, PLANES POLITICOS" FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1954
- GONZALEZ BLANCO PEDRO "DE PORFIRIO DIAZ A CARRANZA" (CONFERENCIAS DADAS EN EL ATENEO DE MADRID EN 1916).
- GONZALEZ GENARO MARIA "CATOLICISMO Y REVOLUCION" IMPRENTA MURGUIA, MEXICO 1961.
- GRAMSCI ANTONIO "LA POLITICA Y EL ESTADO MODERNO" EDICIONES PENINSULA, BARCELONA 1971.
- ITURRIBARRIA J. F. "PORFIRIO DIAZ ANTE LA HISTORIA" BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE MEXICO.
- ITURRIBARRIA J.F. "LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA Y LAS REVUELTAS DE LA NORIA Y TUXTEPEC" FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1974.
- JUNCO ALFONSO "CARRANZA Y LOS ORIGENES DE SU REBELION" EDITORIAL "JUS", MEXICO 1955.
- MAQUIAVELO NICOLAS "OBRAS POLITICAS" EDITORIAL CIENCIAS SOCIALES, LA HABANA 1971.
- MARCUSE HERBERT "ETICA DE LA REVOLUCION" EDITORIAL "TAURUS", MADRID 1969.
- MARCUSE HERBERT "RAZON Y REVOLUCION" ALIANZA EDITORIAL, MADRID 1971.
- MAYER J.P. "TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO" FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1941.
- MELOTTI UMBERTO "REVOLUCION Y SOCIEDAD" FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1980.
- MIRKINE B. "MODERNAS TENDENCIAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL" EDITORIAL "REUS", MADRID 1934.
- NORIEGA VERAZA JESUS "EL DELITO POLITICO" (TESIS PROFESIONAL) ELD 1948.

- NUNEZ ESCALANTE ROBERTO "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1973.
- PAINÉ THOMAS "LOS DERECHOS DEL HOMBRE"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1986.
- PALACIOS PORFIRIO "PLAN DE AYALA"
BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE MEXICO.
- ROVAIX PASTOR "LOS ARTICULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONALES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1960.
- SABINE GEORGE H. "HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1945.
- SEPULVEDA CESAR "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.
- SILVA HERZOG JESUS "LAS REVOLUCIONES EN MEXICO" II TOMOS
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1982.
- SKOCPOL THEDA "LOS ESTADOS Y LAS REVOLUCIONES SOCIALES"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1984.
- SOBOUL ALBERT "LA REVOLUCION FRANCESA"
EDICIONES "ORBIS", BARCELONA 1981.
- TENA RAMIREZ FELIPE "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985.
- TENA RAMIREZ FELIPE "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO"
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1986.
- THOREAU HENRY DAVID "DESOBEDIENCIA CIVIL"
EDICIONES ANTORCHA, MEXICO 1983.
- TROTSKY LEON "LA REVOLUCION PERMANENTE"
EDICIONES PASADO Y PRESENTE, CORDOVA 1972
- TRUSSO FRANCISCO "DE LA LEGITIMIDAD REVOLUCIONARIA A LA
LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL"
EDITORIAL UNIVERSITARIA, BUENOS AIRES
1968.
- VASCONCELOS JOSE "BREVE HISTORIA DE MEXICO"
EDICIONES "BOTAS", MEXICO 1973.
- VASCONCELOS JOSE "QUE ES LA REVOLUCION"
EDICIONES "BOTAS", MEXICO 1974.

VILLAR DE LA TORRE

"EL TRIUNFO DE LA REPUBLICA LIBERAL"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1974.

VILLEGAS ABELARDO

"REFORMISMO Y REVOLUCION EN EL
PENSAMIENTO LATINOAMERICANO"
SIGLO XXI EDITORES, MEXICO 1974.

VILORO LUIS

"EL PROCESO IDEOLOGICO DE LA REVOLUCION
DE INDEPENDENCIA"
U.N.A.M., MEXICO 1983.

B I B L I O G R A F I A L E G I S L A T I V A

"DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA". SANCIONADO EN APATZINGAN, MICH. EL 22 DE OCTUBRE DE 1814.

"CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA". PROMULGADA EN CADIZ, ESPAÑA EL 19 DE MARZO DE 1812.

"CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EL 4 DE OCTUBRE DE 1824.

"BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA". DECRETADAS POR EL CONGRESO GENERAL DE LA NACION EN EL AÑO DE 1836.

"PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCION DE 1842"

"SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION". LEIDO EN LA SESION DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1842, ANTE EL CONGRESO DE LA UNION.

"BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA". ACORDADAS POR LA HONORABLE JUNTA LEGISLATIVA EL 14 DE JUNIO DE 1843.

"ACTA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION MEXICANA". DEL 21 DE MAYO DE 1847.

"BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA". DEL 22 DE ABRIL DE 1853.

"ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA". DEL 23 DE MAYO DE 1853.

"PROYECTO DE CONSTITUCION". PRESENTADO AL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE, EL 16 DE JUNIO DE 1856.

"CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". SANCIONADA Y JURADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1857.

"LOS PROYECTOS DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916"

"PROYECTO DE CONSTITUCION PRESENTADO POR EL PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA". EN LA CIUDAD DE QUERETARO EL 1 DE DICIEMBRE DE 1916.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". DEL
5 DE FEBRERO DE 1917.

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES".
EDITORIAL PORRUA 1987.